

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VI

Caracas, martes 12 de marzo de 2013

Número 40.127

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se aprueba que la empresa Mixta Petrocabimas S.A., desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos del Área que comprende los Campos que en él se especifican.

Acuerdo con motivo de celebrarse el Nonagésimo Aniversario de la Vida Ejemplar y Septuagésimo de Trayectoria Artística de «Don Valentín Carusí».

Acuerdo en Conmemoración del Décimo Primer Aniversario del Fallecimiento del Dirigente Político y Profesor Universitario Moisés Moleiro.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos Vigentes del Distrito Capital y de los Ministerios que en ellos se señalan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.403, mediante el cual se designa al ciudadano Jorge Alberto Arreaza Montserrat, en el cargo de Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de encargado.

Decreto N° 9.404, mediante el cual se nombra al ciudadano General de División Argenis Ramón Martínez Hidalgo, como Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Decreto N° 9.405, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferidos a la Gobernación del estado Falcón.

Decreto N° 9.406, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias.

Decreto N° 9.407, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 9.408, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 9.409, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 9.410, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 9.412, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 4.909, de fecha 19 de octubre de 2006, mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa Suministros Venezolanos Industriales C.A. (SUVINCA).

Decreto N° 9.413, mediante el cual se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará «Asientos Venezolanos, S.A. (ASIVENCA)».

Decreto N° 9.414, mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo para la reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN).

Decreto N° 9.415, mediante el cual se prorroga hasta el día viernes 15 de marzo de 2013, a las ocho horas post meridiem (08:00 p.m.), el Duelo Nacional decretado por el lamentable y penoso fallecimiento e irreparable pérdida del Héroe de la Patria Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2013, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona la empresa C.N.A. de Seguros La Previsora, con multa por la cantidad que en ella se señala.

SENIAT

Providencia mediante la cual se corrige la Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000587, de fecha 13 de febrero de 2013.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se ordena al Registro Nacional de Valores estampar la correspondiente nota marginal, a fin de que se detalle lo efectivamente colocado que es, por la cantidad que en ella se indica, de las Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador no Convertibles en Acciones (Emisión 2011), emitidas por la sociedad mercantil Sitio Uno, C.A.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se informa las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasa de interés para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

BANCOEX

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro León Olmos Torres, como titular de la Unidad de Auditoría Interna de BANCOEX.

Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones de este Banco, la cual estará encargada de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Eduardo Calderón Velásquez, como Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Indra Beatriz Carruyo Villasmil, como Directora General (E) de Educación Primaria Bolivariana, adscrita al Despacho del Viceministro para la Articulación de la Educación Bolivariana de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería
INGEOMIN

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Gerónimo Berizbeitia Quintero, como Vice Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

ABAE

Providencia mediante la cual se ratifica en el cargo de Director Ejecutivo (E) al ciudadano Mariano Andrés Imbert Rodríguez, de este organismo.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de las Oficinas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
SAFONACC

Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Alcalá Bautista, como Director (Encargado), adscrito a la Dirección de Financiamiento a las Organizaciones del Poder Popular, de este organismo.

Tribunal Supremo de Justicia
Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar el recurso de nulidad incoado por el ciudadano Abogado Jesús Caballero Ortiz, y se anulan parcialmente los Artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los términos que en ella se especifican.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ada Cecilia Avendaño Rojas, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robinson José Pacheco Manzanilla, como Técnico de Seguridad y Resguardo IV en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía.

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano

Acta de la Sesión Extraordinaria del PIA-GPV, de fecha 28 de febrero de 2013.

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos;

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de Plena Soberanía Petrolera delineada por la Ley Orgánica de Hidrocarburos e implementada por instrucción del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, conjuntamente con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), ha venido identificando nuevas oportunidades de negocios con socios estratégicos que permitan desarrollar la industria nacional en condiciones favorables a los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela y con pleno control de las operaciones por parte del Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de mayo de 2006, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.430, de fecha 5 de mayo de 2006, esta Asamblea Nacional aprobó la constitución de la Empresa Mixta Petrocabimas S.A. y las condiciones que regirán las actividades primarias en un campo ubicado en el occidente del país;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente de Energía y Petróleo, luego de efectuar un detenido análisis de la información y documentos presentados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, mediante oficio N° 007 de fecha 13 de febrero de 2013, emitió a esta Asamblea Nacional opinión favorable respecto a la conveniencia, desde el punto de vista operacional y estratégico, que la Empresa Mixta Petrocabimas, S.A. desarrolle actividades primarias, previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos; adicionalmente al área ya aprobada ÁREA CABIMAS, adicionar nuevas áreas denominadas Campos TIA JUANA, CABIMAS ESTE 2 y CABIMAS SUR ubicadas en el occidente del país; cuya explotación resulta rentable dadas las características y la importancia de la sinergia para su factibilidad económica;

ACUERDA

Primero. Aprobar que la Empresa Mixta Petrocabimas S.A. desarrolle las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos del área que comprende los Campos TIA JUANA, CABIMAS ESTE 2 y CABIMAS SUR, al cual le corresponde a TIA JUANA una superficie de veinticinco con treinta y cinco kilómetros cuadrados (25,35 Km²) y a CABIMAS ESTE 2 y CABIMAS SUR le corresponde cincuenta y tres con cuarenta y dos kilómetros cuadrados (53,42 Km²), ubicadas en el occidente del país; adicionalmente a las ya establecidas en el Acuerdo de esta Asamblea Nacional mediante el cual se aprobó la constitución de la Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana de Petróleo S.A. (CVP) y Suelopetrol Exploration & Production C.A. o a sus afiliadas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.430 de fecha 5 de mayo de 2006, en un lapso de veinticinco (25) años contados a partir de la incorporación de esta área geográfica, manteniendo las demás condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

Segundo. Infórmese al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Tercero. Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IKÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VICENTE CLAROS BOSCAN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL NONAGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA VIDA EJEMPLAR Y SEPTUAGÉSIMO
DE TRAYECTORIA ARTÍSTICA DE "DON VALENTÍN CARUCI"**

CONSIDERANDO

Que el 14 de febrero de 2013, se cumplieron noventa años del nacimiento de "Don Valentín Caruci", nacido en el Paso de San Antonio pueblo de gran tradición musical, vecindario cercano a la localidad de Carora y Curarigua, hoy municipio Pedro León Torres, estado Lara; quien se ha dedicado durante setenta años a desarrollar una fructífera trayectoria como compositor, poeta, locutor y gremialista, sobre todo promotor cultural y de los talentos venezolanos;

CONSIDERANDO

Que durante los setenta años de trayectoria como compositor "Don Valentín Caruci", ha expresado su amor por la cultura popular venezolana a través de más de trescientas composiciones y obras musicales, entre las más famosas: "Sentimiento Apureño", "Chubasco Llanero", "Tonada del Becerrero", "Besos Fingidos", "Amor Lejano", "Romance en la Llanura", "Palmaritales de Arauca", "Curarigua", "Atardecer Larense", "Fuente de la Coromoto", "Corazón Traicionero", "Maracaibero", "Tierra Zuliana" y danzas tradicionales como "Tu Chinita Maracaibo", "El Zuliana siempre es el Zuliana", entre otras;

CONSIDERANDO

Que a lo largo de sus setenta años de trayectoria como compositor, locutor y promotor "Don Valentín Caruci", ha promovido el talento nacional a través de programas como "Festival Criollo" en la emisora Radios Rumbos; y "Venezolanista" en Radio Sintonía, entre otros; además de ser un luchador social incansable durante la defensa del trabajador cultural, a través de las diferentes responsabilidades que ha asumido como: jefe de relaciones públicas del Ministerio de Educación, director y productor de programas musicales radiales, director artístico de DISCOMODA, secretario de organización de la Asociación Venezolana de Artistas de la Escena (AVADE), secretario de actas y correspondencia del Sindicato de Radio y TV, así como miembro activo de la Asociación Musical;

CONSIDERANDO

Que la trayectoria como compositor, poeta, locutor y gremialista, así como luchador por los derechos del trabajador cultural ha trascendido el ámbito nacional desempeñándose incluso como Presidente del Comité Iberoamericano de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), entidad que agrupa a más de 230 sociedades de creadores de todo el mundo y en cuya responsabilidad ha sido antecedido por grandes autores latinoamericanos como los maestros Ariel Ramírez, autor de "La Misa Criolla", y Roberto Cantoral García, autor de "El Reloj" y "La Barca", entre otros;

CONSIDERANDO

Que en la actualidad "Don Valentín Caruci", preside la Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (SACVEN), cargo desde el cual ha venido proponiendo y llevando a cabo diversas iniciativas dirigidas a la difusión de las obras del repertorio tradicional venezolano, latinoamericano y caribeño, así como dirigidas a la protección social de los creadores y artistas venezolanos y venezolanas, las cuales se han materializado en dos grandes programas: el Programa de Promoción Cultural (PPC), y el Programa de Asistencia Social (PAS), ambos de alta receptividad en la comunidad de artistas y creadores venezolanos y venezolanas.

ACUERDA

Primero. Sumarse a los actos de celebración del nonagésimo aniversario de la vida ejemplar y septuagésimo de trayectoria artística del compositor, poeta, locutor y gremialista "Don Valentín Caruci".

Segundo. Celebrar un acto en el Palacio Federal Legislativo acompañado de una exposición fotográfica, con el propósito de rendir homenaje al compatriota, compositor, poeta, locutor y gremialista "Don Valentín Caruci", por su gran aporte a la cultura venezolana, latinoamericana y caribeña.

Tercero. Instar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia cultural a estudiar las iniciativas indispensables a fin de dar a conocer parte del acervo artístico y musical de "Don Valentín Caruci".

Cuarto. Exhortar al Gobierno Bolivariano, de acuerdo con la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, a declarar a "Don Valentín Caruci" y su obra expresada en más de trescientas composiciones, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Quinto. Instar a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el quehacer cultural a la edición y difusión de las obras del compositor, poeta, locutor y gremialista "Don Valentín Caruci".

Séxto. Hacer entrega del presente Acuerdo a "Don Valentín Caruci", en unión de sus familiares y amigos.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL DÉCIMO PRIMER
ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL DIRIGENTE POLÍTICO,
Y PROFESOR UNIVERSITARIO MOISÉS MOLEIRO**

CONSIDERANDO

Que Moisés Moleiro nació en Caracas el 18 de septiembre de 1937; hijo del prodigioso músico Moisés Moleiro y de doña Carmen Camero y nieto del General Rodolfo Moleiro. Estuvo casado con Olga Dugarte, con quien procreó dos hijos varones: Alonso y Federico; Realizó estudios en el liceo "Andrés Bello" y en 1957 ingresó a la Universidad Central de Venezuela para cursar la carrera de Derecho, la que será truncada por su incorporación a la lucha armada. No obstante, transcurridos varios años, reanuda su educación superior, egresando de la Alma Mater caraqueña como licenciado en Filosofía, con mención Summa Cum Laude, casa de estudios donde luego impartirá clases de filosofía e historia en la Escuela de Economía y Sociología;

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de febrero se conmemoró un aniversario más del lamentable fallecimiento del amigo y compañero Moisés Moleiro, quien fue un extraordinario revolucionario, tribuno excepcional de definidas convicciones ideológicas y singular parlamentario, un político con verbo encendido, valiente y beligerante que hasta el momento de su muerte mantuvo dicha condición;

CONSIDERANDO

Que Moisés Moleiro se incorporó a las filas de la juventud de Acción Democrática (AD), militando activamente en la resistencia contra la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, padeciendo persecuciones y encarcelamientos desde sus 14 años, en 1955, siendo parte protagonista de la rebelión del 23 de enero de 1958;

CONSIDERANDO

Que el 9 de Abril de 1960, con apenas 23 años funda el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), junto a Héctor Pérez Marcano, Domingo Alberto Rangel, Simón Sáez Mérida, Rómulo Henríquez, Américo Martín entre otros y que juntos al Partido Comunista de Venezuela PCV compartieron una compacta amistad en la lucha por la transformación y el cambio social;

CONSIDERANDO

Que Moisés Moleiro, junto a Fernando Soto Rojas, Alfredo Maneiro y Américo Martín, fue uno de los comandantes guerrilleros del Frente "Ezequiel Zamora" en las montañas mirandinas de "El bachiller", frente que fue organizado por el Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR); así como también combatió en el Frente "Antonio José de Sucre" en la región nororiental del país y fue uno de los promotores del desembarco de Machurucuto, en donde por poco pierde la vida, siendo huésped del cuartel "San Carlos", conociendo el extrañamiento y el exilio;

CONSIDERANDO

Que a partir de 1973 es electo Diputado al Congreso de la República, convirtiéndose en uno de los más críticos parlamentarios de todos los gobiernos de turno hasta su muerte, con intelectualidad desbordada, verbo culto y una capacidad de orador extraordinaria que se distinguió en el antiguo Congreso Nacional como denunciador de los atropellos y reiteradas violaciones de los derechos humanos y de la Constitución. Sus intervenciones trascendieron, sobre todo en los casos del secuestro del industrial norteamericano William Frank Niehous y del asesinato de Jorge Rodríguez, en los allanamientos a la Universidad Central de Venezuela, la "nacionalización petrolera", así como en su brillante discurso pronunciado cuando se jubiló el Dr. Gustavo Machado y el Maestro Luis Beltrán Prieto Figueroa de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO

Que impulsa en el año 1987 la única e histórica fusión de los Partidos Movimiento al Socialismo (MAS) y Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), incorporándose por primera vez a una actividad gubernamental, en 1994, la cual asumiría con el sentido crítico que siempre le caracterizó, desempeñándose como miembro vocal del directorio del Consejo Nacional de la Cultura;

CONSIDERANDO

Que fue autor de obras de pensamiento político como la edición de libros "Las Máscaras de la Democracia", "El Partido del Pueblo", "La izquierda y su proceso", "El Socialismo ha Muerto ¡Viva el Socialismo!", "La Izquierda Superada", "El Ocaso de una Esperanza" así como otros que muestran su rigidez y su carácter sarcástico, siendo una lectura obligada para la Venezuela de hoy, para la clase política actual que viene deslindando de la concepción euro centrista dominante en la izquierda del siglo XX pasado.

ACUERDA

Primero. Rendir homenaje al exparlamentario Moisés Moleiro, Comandante guerrillero, líder político y profesor universitario, con ocasión de conmemorarse el décimo primer aniversario de su lamentable fallecimiento.

Segundo. Ratificar nuestro esfuerzo y compromiso con el debate de las ideas y la reflexión crítica, en pro de lograr el sueño de consolidar el Estado democrático, social de derecho y de justicia anhelado por nuestro pueblo, con el ejemplo de un luchador invaluable que dedico su vida a la Venezuela de todos y todas.

Tercero. Considerar la reedición y recopilación de las obras y discursos del filósofo, profesor, líder político, diputado y profesor universitario Moisés Moleiro.

Cuarto. Hacer entrega del presente Acuerdo a los familiares de este hijo insigne de nuestra Patria.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA REKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 28 de febrero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 87.078.295,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. Bs. 87.078.295,00

Proyecto: 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales". " 87.078.295,00

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" " 87.078.295,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 87.078.295,00

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal" " 87.078.295,00

E6000 estado Falcón " 87.078.295,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA REKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 05 de marzo de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 112.299.670,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS Bs. 112.299.670,00

Acción Centralizada: 680002000 "Gestión administrativa" " 112.299.670,00

Acción Específica: 680002003 "Apoyo institucional al sector público" " 112.299.670,00

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	112.299.670,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	112.299.670,00
	A0024	"Corporación Venezolana de Guayana (CVG)"	"	112.299.670,00
	A0602	CVG Aluminios del Caroni, S.A (CVG ALCASA)	"	35.804.314,00
	A0665	CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A (CVG VENALUM)	"	41.348.532,00
	A0599	CVG Bauxilum, C.A	"	28.643.620,00
	A0631	CVG Carbones del Orinoco, C.A (CVG CARBONORCA)	"	6.503.204,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretaría

VÍCTOR CLAVIERO BOSCÁN
Subsecretaría

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 350 de fecha 27 de febrero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación por la cantidad de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 78.478.087,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.		Bs.	<u>78.478.087,00</u>
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 78.478.087,00
Acción Específica:	569999043	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"	" 67.228.087,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" .-Otras Fuentes	" 67.228.087,00
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 67.228.087,00

	A1266	"Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"	"	67.228.087,00
-Acción Específica:	569999044	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente industrias CANAIMA, C.A"	"	11.250.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>11.250.000,00</u>
		.-Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	11.250.000,00
	A0276	" Industrias CANAIMA, C.A"	"	11.250.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretaría

VÍCTOR CLAVIERO BOSCÁN
Subsecretaría

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-307, de fecha 25 de febrero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

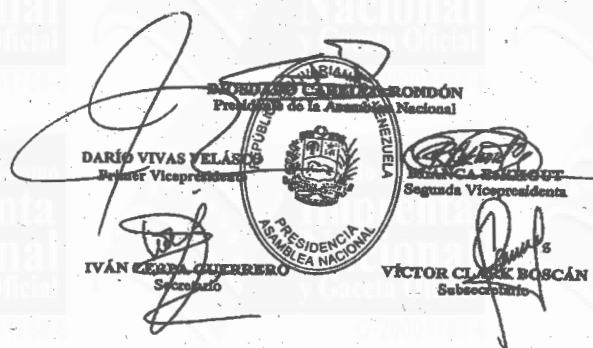
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 28.503.215,13), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE			Bs.	28.503.215,13
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	28.503.215,13
Acción Específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	28.503.215,13
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	28.503.215,13
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-				
Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	28.503.215,13
		A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	28.503.215,13

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° F-000315 de fecha 26 de febrero de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 418.139.738,98), a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs.	418.139.738,98
Proyecto:	E50000034000 "Fortalecimiento y ampliación de la atención integral a los ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital con la finalidad de lograr inclusión social"	"	24.182.158,00
Acción Específica:	E50000034005 "Profundización pedagógica de la gestión educativa para la formación de niños, niñas, adolescentes, docentes, administrativos, obreros y la optimización de la dotación de equipos, mobiliarios y materiales necesarios para el desarrollo de la política educativa"	"	3.900.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" (Otras Fuentes)	"	300.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado"	"	300.000,00
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Otras Fuentes)	"	3.600.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00 "Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas"	"	2.300.000,00
	11.02.00 "Adquisición de edificios e instalaciones"	"	1.100.000,00
	12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	"	200.000,00
Acción Específica:	E50000034006 "Apoyo integral dirigido a las y los atletas del Distrito Capital para la organización y/o participación de las diferentes disciplinas		

		deportivas en el calendario deportivo nacional, a través del control médico del entrenamiento deportivo y el proceso técnico metodológico para la preparación de la reserva deportiva"	"	9.752.213,74
Partida:	4.02	Materiales, suministros y mercancías" (Otras fuentes)	"	2.817.150,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	2.817.150,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras fuentes)	"	1.044.880,04
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	1.044.880,04
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras fuentes)	"	3.173.356,70
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.173.356,70
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	2.716.827,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	2.716.827,00
Acción Específica:	E50000034008	"Formación integral en materia de atención y protección a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, para el buen vivir en revolución que promuevan la inclusión social, la participación, organización, movilización y rescate del acervo socio-cultural, con el poder popular y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas"	"	10.529.944,26
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras fuentes)	"	753.208,31
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	753.208,31
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras fuentes)	"	9.776.735,95
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.173.356,70
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.848.771,68
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.254.607,57
	11.02.00	"Adquisición de edificios e instalaciones"	"	3.500.000,00
Proyecto:	E50000039000	"Creación y difusión comunicacional de la gestión del Gobierno del Distrito Capital y sus Entes Adscritos"	"	1.853.718,00

Acción específica:	E50000039003	"Aumentar los medios de comunicación alternativos y comunitarios en el marco de la nueva legislación"	"	1.853.718,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>1.853.718,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	1.853.718,00
Proyecto:	E50000040000	"Fortalecimiento urbanístico del hábitat socialista en el Distrito Capital"	"	346.285.934,12
Acción específica:	E50000040001	"Diseño y ejecución de proyectos y obras para la construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas al desempeño deportivo, educativo de atención social, para la salud y la prestación de servicios a la comunidad"	"	48.214.100,43
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras fuentes)	"	<u>4.264.180,05</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	Otros servicios profesionales y técnicos"	"	76.407,92
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	100.128,33
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	4.087.643,80
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras fuentes)	"	<u>15.069.776,79</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	11.670.889,75
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	362.108,85
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	123.778,68
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	96.595,02
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	305.424,14
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	371.101,42
	15.01.00	"Construcciones edificaciones médico-asistenciales"	"	986.968,04
	15.03.00	"Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas"	"	1.088.862,96
	16.02.00	"Construcción de plazas, parques y similares"	"	64.047,93
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>28.821.956,72</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	21.443.151,39

	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.175.020,41
	03.04.05	"Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.082.279,51
	03.04.09	"Donaciones de capital al Poder Municipal"	"	18.110,08
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	3.103.395,33
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras fuentes)	"	<u>58.186,87</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	58.186,87
Acción específica:	E50000040002	"Mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias"	"	135.976.320,57
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras fuentes)	"	<u>5.163.750,01</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	5.098.875,01
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	64.875,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras fuentes)	"	<u>11.902.066,43</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	480.528,00
	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	710.212,74
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.991.149,87
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	100.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	8.620.175,82
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras fuentes)	"	<u>56.595.318,79</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	2.554.418,13
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	28.994.057,10
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	2.013.719,21
	13.02.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio público"	"	2.502.851,23
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	91.808,70
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	4.207.904,77
	16.01.00	"Construcción de vialidad"	"	191.121,25

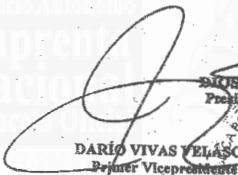
	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	10.436.469,65
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	5.602.968,75
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>43.455.994,33</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	47.848,84
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	43.408.145,49
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras fuentes)	"	<u>18.859.191,01</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	18.859.191,01
Acción específica:	E50000040003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación"	"	162.095.513,12
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras fuentes)	"	<u>13.751.206,58</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.04.00	"Servicios de ingeniería y arquitectónicos"	"	427.612,25
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	370.125,17
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	215.282,20
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	100.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	12.638.186,96
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Otras fuentes)	"	<u>113.107.871,19</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	87.295.063,30
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	22.983.240,51
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	18.871,36
	13.01.00	"Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado"	"	274.892,44
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	1.642.020,90
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	26.152,61
	16.02.00	"Construcción de plazas, parques y similares"	"	792.758,49
	16.03.00	"Construcciones de instalaciones hidráulicas"	"	74.871,58
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>34.420.935,35</u>

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	82.192,87
	03.04.01	"Donaciones de capital a la República"	"	7.552.214,89
	03.04.02	"Donaciones de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	20.961.872,38
	03.04.05	"Donaciones de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	2.394.225,69
	03.04.09	"Donaciones de capital al Poder Municipal"	"	402.750,95
	12.02.02	"Donaciones de capital a Consejos Comunales"	"	3.027.678,57
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" (Otras fuentes)	"	<u>815.500,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	815.500,00
Proyecto:	E50000041000	"Apoyo para la consolidación de las comunas socialistas del Distrito Capital"	"	32.988.974,98
Acción específica:	E50000041001	"Fortalecer el sistema de economía comunal según las cadenas y redes de producción priorizadas para Caracas"	"	16.102.677,76
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>16.102.677,76</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01	"Transferencias de capital a Consejos Comunales"	"	16.102.677,76
Acción específica:	E50000041002	"Acompañamiento a las comunas socialistas de Caracas"	"	16.886.297,22
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	<u>16.886.297,22</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.01	"Transferencias de capital a Consejos Comunales"	"	16.886.297,22
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	"	12.828.953,88
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	5.861.053,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Otras fuentes)	"	<u>5.861.053,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	2.650.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.650.000,00
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	"	933.083,04
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	627.969,96

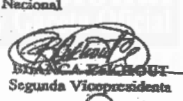
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	6.967.900,88
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes)	"	6.967.900,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	6.694.418,23
	A0493	Fundación Banda Marcial de Caracas	"	169.442,00
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	138.144,87
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	6.386.831,36
	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	273.482,65
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	273.482,65

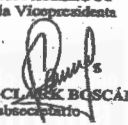
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


IVÁN CERNA GUERRERO
Secretario


BLANCA ESCOBEDO
Segunda Vicepresidenta


VÍCTOR CLARK ESCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.403

12 de marzo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas los numerales 2° y 3° del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención a la designación efectuada mediante Decreto N° 9.401, de fecha 08 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013,

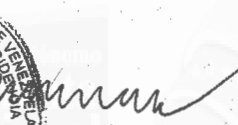
DECRETO

Artículo Único. A partir del 08 de marzo de 2013, el ciudadano JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.945.178, ejerce el cargo de Ministro del

Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Decreto N° 9.404

12 de marzo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 5 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 4°, 19 y numeral 5 del artículo 20 del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano General de División **ARGENIS RAMON MARTINEZ HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 7.000.682, Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el propósito de mantener el control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Decreto N° 9.405

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 87.078.295,00)** al Presupuesto de Ingresos y Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, para ser transferidos a la **GOBERNACION DEL ESTADO FALCON**, destinados a la rehabilitación de las áreas de resguardo de Coro, el Puerto de la Vela y de otros monumentos patrimoniales de ese Estado, afectados por las lluvias acaecidas en el 2010, II Etapa, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	87.078.295,00
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"	87.078.295,00

Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"	87.078.295,00
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	87.078.295,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	87.078.295,00
	E6000	Estado Falcón	87.078.295,00

Artículo 2° Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.406

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA BOLIVARES (Bs. 112.299.670)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS**, de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS	Bs.	112.299.670
Acción Centralizada:	680002000 "Gestión administrativa"	112.299.670
Acción Específica:	680002003 "Apoyo institucional al sector público"	112.299.670

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	112.299.670
		- Otras Fuentes	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	112.299.670
	A0024	"Corporación Venezolana de Guayana (CVG)"	112.299.670
	A0602	CVG Aluminios del Caroni, S.A (CVG ALCASA)	35.804.314
	A0665	CVG Industria Venezolana de Aluminio, C.A (CVG VENALUM)	41.348.532
	A0599	CVG Bauxilum, C.A	28.643.620
	A0631	CVG Carbones del Orinoco, C.A (CVG CARBONORCA)	6.503.204

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Industrias, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON 00/100 CTMS (Bs. 78.478.087,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION		Bs.	78.478.087,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	78.478.087,00
Acción Específica:	569999043	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"	67.228.087,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	67.228.087,00
		.-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	67.228.087,00
	A1266	"Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"	67.228.087,00
Acción Específica:	569999044	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Industrias CANAIMA, C.A"	11.250.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	11.250.000,00
		.-Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	11.250.000,00
	A0276	"Industrias CANAIMA, C.A"	11.250.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto Nº 9.407

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LÓYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.408

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 28.503.215,13)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE			Bs.	28.503.215,13
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	28.503.215,13
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	28.503.215,13
		(IND)"	"	28.503.215,13
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	28.503.215,13
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	"	28.503.215,13
			"	28.503.215,13

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBÁL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.409

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 12.171.600,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE GOBIERNO				Bs.	12.171.600,00
A la Acción Centralizada:					
	370002000	"Gestión administrativa"	"		12.171.600,00
Acción Específica:					
	370002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"		12.171.600,00
Partida:					
	4.11	"Disminución de Pasivos"	"		12.171.600,00
		- Recursos Ordinarios			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	11.03.00	"Indemnizaciones diversas"	"		12.171.600,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.410

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 4.842.180,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE GOBIERNO			Bs.	4.842.180,00
Proyecto:	370039000	"Servicio de Seguridad, Custodia y Transporte Aéreo Presidencial"	"	4.842.180,00
Acción Específica: 370039002 "Custodiar las Instalaciones Presidenciales y donde el Presidente realice sus actividades"				
Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías"				
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"				
Partida: 4.03 "Servicios no personales"				
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado"				

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSÁ ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.412

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principio humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 46 y 58 *Ibidem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 4.909 de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, se autorizó la creación de la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**,

CONSIDERANDO

Que desde la creación de SUVINCA se han atendido múltiples responsabilidades, experimentando un progresivo avance en el fortalecimiento del sistema nacional de suministros industriales, democratizando el intercambio comercial imprimiendo transparencia y asegurando el acceso de las organizaciones productivas nacionales a las materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios, y bienes terminados, generando así bienestar social; por lo que en función de tales compromisos y con el fin de garantizar mayor eficiencia en la gestión, se hace necesario la activación simplificada del equipo complementario en la dirección de SUVINCA,

CONSIDERANDO

Que para dar paso a los cambios que exige la empresa **SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)**, se hace necesario contar con el marco legal que permita concretar dichas transformaciones.

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 4.909 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2006, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA)

Artículo 1°. Se modifica el artículo 5°, quedando redactado de la siguiente forma:

"La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva, la cual será conformada por cinco (5) miembros, uno tendrá el carácter de Presidente o Presidenta y a los cuatro restantes se les atribuirá el carácter de Directores, todos ellos de libre nombramiento y remoción de la Ministra del Poder Popular para el Comercio.

La suprema dirección de la Compañía estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, cuyas funciones, las de la Junta Directiva, así como la del Presidente o Presidenta estarán determinadas en el Documento Constitutivo Estatutario."

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 4.909 de fecha 19 de octubre de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.546 de la misma fecha, con las reformas aquí acordadas sustituyéndose donde dice: "Ministro o Ministra de Industrias Ligeras y Comercio", por "Ministro o Ministra del Poder Popular para el Comercio"; "Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio" por "Ministerio del Poder Popular

para el Comercio". Igualmente sustitúyase por la del presente las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

NICOLAS MADURO MOROS Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principio humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236, y los artículos 299, 300 y 308 *ejusdem*, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 101, 115 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 103, 104 y 120 *Ibidem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que para profundizar el desarrollo endógeno del país, se requiere de un aparato productivo fortalecido y de sistemas de intercambio comercial que democratizen y hagan transparente la oferta y la demanda y, a su vez aseguren el acceso de las organizaciones productivas nacionales a las materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados,

CONSIDERANDO

Que para asegurar su desarrollo, sostenibilidad y sustentabilidad, las pequeñas y medianas industrias, las

cooperativas y demás formas asociativas de producción, requieren de la existencia de adecuados y oportunos mecanismos de suministro de materias primas e insumos, asistencia técnica, mejoramiento de calidad y financiamiento oportuno,

CONSIDERANDO

Que la participación de intermediarios, sean de personalidad natural o jurídica, en las redes de distribución y comercialización contribuyen al encarecimiento de los precios de las materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y terminados, convirtiéndose en una carga insostenible en la estructura de costos, que atentan contra la sostenibilidad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas industrias, las cooperativas y demás formas asociativas de producción,

CONSIDERANDO

Que es necesario proceder a la creación de una empresa del Estado, que tenga por objeto la comercialización de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a los fines de apoyar a las micro, pequeñas y medianas industrias, las cooperativas y demás formas asociativas de producción, en función del desarrollo endógeno del país, generando así bienestar a la colectividad.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), que estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previo autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La compañía anónima SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), tendrá por objeto la comercialización de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a fin de apoyar y favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, las cooperativas y demás formas asociativas de producción, en función del desarrollo endógeno del país y las demás actividades inherentes a su objeto. En tal sentido, desarrollará y operará el Sistema Nacional de Suministros Industriales, integrado por los siguientes componentes: banco de insumos, transporte, almacenaje, control de calidad, financiamiento, intercambio y asesoría técnica.

Artículo 3°. A los efectos del presente Decreto, los componentes del Sistema Nacional de Suministros Industriales, se definirán de la forma siguiente:

Banco de Insumos: Es el centro de organización y administración de las operaciones de intercambio comercial, a través del cual se cruzan la demanda y la oferta de materia primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a precios que estimulen el crecimiento y la diversificación de la producción nacional.

Transporte: Consiste en una red de empresas de distribución social para prestar los servicios de transporte de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes

terminados, de acuerdo a las normas y principios de corresponsabilidad, cooperación y apoyo mutuo que rige el Sistema Nacional de Suministros Industriales.

Almacenaje: Se refiere a los bienes muebles e inmuebles a través de los cuales se realizará la actividad de almacenamiento de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados para su eventual comercialización. La actividad de almacenamiento podrá ser realizada por otras empresas de distribución social.

Control de Calidad: Consiste en el establecimiento de los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las normas de calidad específicas, aplicadas en la producción de materias primas, insumos, bienes de capital y bienes intermedios.

Financiamiento: Son los mecanismos de crédito para favorecer las compras particulares o asociadas de las micro, pequeñas y medianas empresas cooperativas.

Intercambio: Para facilitar que las organizaciones productivas, en forma particular o asociada, realicen intercambios comerciales mediante la figura del trueque, colocando sus productos y accediendo a las materias primas, insumos y bienes necesarios para continuar su actividad económica.

Asesoría técnica: Se refiere a los servicios que al respecto prestará la compañía SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), a las micro, pequeñas y medianas industrias, cooperativas y otras formas asociativas de producción, con la finalidad de contribuir a mejorar sus procesos de producción, gerencia y administración.

Artículo 4°. El Capital Social inicial de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), será la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000.000,00), constituido en un cien por ciento (100%), por aportes de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 5°. La administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva, la cual será conformada por cinco (5) miembros, uno tendrá el carácter de Presidente o Presidenta y a los cuatro restantes se les atribuirá el carácter de Directores, todos ellos de libre nombramiento y remoción de la Ministra del Poder Popular para el Comercio.

La suprema dirección de la Compañía estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, cuyas funciones, las de la Junta Directiva, así como la del Presidente o Presidenta estarán determinadas en el Documento Constitutivo Estatutario.

Artículo 6°. El Presidente de la compañía SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), deberá presentar anualmente, al Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Comercio, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 7°. La Ministra del Poder Popular para el Comercio, realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la compañía anónima SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), ante el registro correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. La duración de la compañía anónima será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Artículo 9°. La Ministra del Poder Popular para el Comercio queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.413

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, y de conformidad con los artículos 46, 103 y 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105 y 118 *Ibidem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano evitar la interrupción en la fabricación, ensamblaje, reparación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de asientos moldeados de poliuretano, asientos metálicos automotrices y

asientos en general, por lo cual ejerce las funciones correspondientes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las empresas productoras de la materia en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es ineludible e inaplazable concebir para el Estado venezolano una empresa destinada a la fabricación, ensamblaje, reparación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de asientos moldeados de poliuretano, asientos metálicos automotrices y asientos en general, toda clase de tapicería para vehículos livianos y de carga, motocicletas y muebles en general; así como, asientos domésticos y de oficina, al igual que la fabricación de colchones y colchonetas y todo lo relacionado con el ramo; así como, para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, la cual se denominará "**ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**", y tendrá su domicilio en el lugar que indique su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y de su órgano de adscripción.

Artículo 2°. La sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, tendrá por objeto la fabricación, ensamblaje, reparación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de asientos moldeados de poliuretano, asientos metálicos automotrices y asientos en general, toda clase de tapicería para vehículos livianos y de carga, motocicletas y muebles en general; así como, asientos domésticos y de oficina, al igual que la fabricación de colchones y colchonetas y todo lo relacionado con el ramo.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, estará suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA).

Artículo 4°. La sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, será dirigida por la Asamblea General de Accionistas como órgano supremo y administrada por una Junta Directiva, la cual estará integrada por: un (1) Presidente o una (1) Presidenta, que fungirá también como Presidente de la Sociedad Anónima, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes; todos designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Presidente o Presidenta de la sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, deberá presentar anualmente al Ministro del Poder Popular para Industrias, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 6°. La duración de la sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, será de cincuenta (50) años; sin embargo, el Presidente de la República podrá acordar su disolución en cualquier momento, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su supresión y liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7°. La Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad mercantil **ASIENTOS VENEZOLANOS, S.A. (ASIVENCA)**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para Industrias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente,
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.414

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, los artículos 15 y 16 *Ibidem*, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación ambiental y afirmación de los derechos humanos; así como, en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como, proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia la dimensión y la estructura de sus órganos deben ser proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, se ordenó la reestructuración de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), en función del mejoramiento de los servicios públicos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 7.453 de fecha 01 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha, cambió el nombre de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), por Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

(SEBIN), encargado del proceso de reestructuración, ordenado en el Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 9.308 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.066, de fecha 06 de diciembre de 2012, se adscribió a la Vicepresidencia de la República el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), por lo cual es necesario continuar con el proceso de reestructuración de dicho Servicio.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo para la reestructuración del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), otorgado mediante Decreto N° 6.865 de fecha 11 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239 de la misma fecha, en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 7.453 de fecha 01 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436 de la misma fecha.

Artículo 2º. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Director General del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), presentará al Vicepresidente Ejecutivo un informe sobre las actividades que realizará en el plazo de prórroga otorgado mediante este Decreto.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREÁZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.415

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 226 y 236 ejusdem, numerales 2 y 24; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el día 05 de marzo de 2013, dejó de existir en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela, el Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y uno de los más extraordinarios hombres de la Patria de Bolívar,

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano ha participado de manera disciplinada y organizada, de forma masiva, en los eventos conmemorativos de la vida y obra del Héroe de la Patria, **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, superando con creces toda expectativa de participación popular en el duelo que embarga a las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional disponer las condiciones y el ámbito idóneo para que el Pueblo venezolano supere la difícil pérdida de su Líder Revolucionario, a través de la meditación sobre la vida de este insigne venezolano y la participación en los eventos conmemorativos de su obra,

DECRETO

Artículo 1º. Se prorroga hasta el día viernes 15 de marzo de 2013, a las ocho horas post meridiem (08:00 p.m.), el Duelo Nacional decretado por el lamentable y penoso fallecimiento e irreparable pérdida del Héroe de la Patria **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto número 9.399, de fecha 05 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.123, de la misma fecha.

Artículo 2º. Se mantendrán vigentes, hasta la fecha y hora indicados en el artículo anterior, las disposiciones de los artículos 2º y 3º del mencionado Decreto de Duelo Nacional.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado de la cabal ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Exteriores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 32 82

Caracas, 04-01-2013

202° y 154°

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y la Disposición Transitoria de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, y en concordancia con los numerales 1, 21 y 28 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, durante el ejercicio presupuestario 2013, para que disponga del setenta y cinco por ciento (75%) del monto liquidado por concepto de contribuciones o servicios gravados por la Ley de Timbre Fiscal, y que sean de su competencia.

Artículo 2. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en la oportunidad de liquidar las contribuciones o servicios a que se refiere el artículo anterior, ordenará abonar de

inmediato a favor de la Oficina Nacional del Tesoro, el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado, por no estar afectado a los gastos propios de dicho Servicio.

Artículo 3. Para efectuar la liquidación de las tasas que competen al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), autorizado por la presente Resolución, se utilizará una planilla, mediante la cual el contribuyente realizará el pago en aquellos bancos o Instituciones financieras autorizadas para actuar como Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, seleccionadas por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), en cuentas especiales abiertas y destinadas a este fin.

Artículo 4. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), dentro del mes de julio del presente año, deberá informar a las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, el nombre del Banco o Institución Financiera, el número de la cuenta bancaria, el monto total de lo liquidado, diferenciando lo afectado al Servicio y enterado a la Oficina Nacional del Tesoro, correspondiente a los meses de enero a junio y dentro del mes de diciembre del presente año, lo referente al mes de julio a diciembre, por cada contribución o servicio gravado por la Ley de Timbre Fiscal.

Artículo 5. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles del mes de enero del año 2013, deberá enterar a la Oficina Nacional del Tesoro, e informar a la Oficina Nacional de Presupuesto, el excedente de los recursos afectados según el artículo 1 de la presente Resolución, correspondientes al ejercicio presupuestario 2012.

Artículo 6. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE A. GORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 10 - Caracas, 04 de marzo de 2013 202° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN, por la cantidad de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 611.500,00). (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 04 de marzo de 2013 de acuerdo a la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN				Bs.	611.500,00
Proyecto:	360063000	"Producción comunicacional y adecuación tecnológica y física del centro de documentación para la digitalización de los archivos emanados de la gestión presidencial."		"	611.500,00
DE LAS:					
Acción					
Específica:	360063001	"Producciones Periodísticas"		"	270.500,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	270.500,00
		Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas					
Genéricas					
Específicas y					
Sub-					
Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"		"	193.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"		"	65.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"		"	12.500,00
Acción					
Específica:	360063002	"Reforma física y tecnológica del centro de documentación"		Bs.	341.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"		"	341.000,00
		Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas					
Genérica,					
Específica y					
Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"		"	341.000,00

A LAS:				
Acción				
Específica:	360063001	"Producciones Periódicas"	"	270.500,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancias"	"	67.000,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	03.01.00	"Textiles"	"	65.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	203.500,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	10.500,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	193.000,00
Acción				
Específica:	360063002	"Reforma física y tecnológica del centro de documentación"	Bs.	341.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	341.000,00
		Ingresos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	218.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	123.000,00

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuestos (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-3- 0 0 0 3 8 0 Caracas, 04 FEB 2013

202° y 153°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 11 de abril de 2011, mediante Providencia N° FSAA-2-2-000880, decidió abrir una averiguación administrativa a la empresa **C.N.A. de Seguros La Previsora**, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **Alfredo José Ortega González**, titular de la cédula de identidad N° V.-2.101.485, con motivo de la supuesta negativa en indemnizar el siniestro ocurrido al vehículo de su propiedad, presuntamente amparado por la Póliza de Seguro Casco de Vehículos Terrestres N° CONC-000701-2354.

Visto que este Organismo en fecha 12 de abril de 2011, mediante Oficios Nros. FSS-2-2-00002355-00005631 y FSS-2-2-00002356-00005632, se practicó la notificación de ley con indicación expresa del lapso para exponer pruebas y alegar razones.

Visto que éste Órgano de Control en fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Providencia N° FSAA-2-2-003408, decidió abrir una averiguación administrativa a la empresa **C.N.A. de Seguros La Previsora**, en virtud de la denuncia interpuesta por el ciudadano **Alfredo José Ortega González**, antes identificado, notificándoles mediante Oficios

FSAA-2-2-3483-2011 y FSAA-2-2-3482-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, a la citada empresa de seguros y al denunciante respectivamente, sobre la apertura de la mencionada averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado.

Visto que por error involuntario se dio inicio a dos aperturas de averiguaciones administrativas, versadas sobre una misma denuncia, y por tanto sobre un mismo hecho, este Órgano de Control a fin de evitar decisiones contradictorias, procederá en este acto a acumular los procedimientos en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fechas 23 de mayo y 28 de diciembre de 2011, la empresa **C.N.A. de Seguros La Previsora**, a través de los escritos signados con los Nros. 13907 y 26579 de nuestro control de correspondencia, remitió la información que le fuese solicitada, por lo que a continuación se hará una breve reseña de su contenido, dejando constancia que forma parte integrante del expediente administrativo llevado al respecto.

Señaló la aseguradora, que contrató con el ciudadano Alfredo José Ortega González, una Póliza de Seguro Casco de Vehículos Terrestres identificada con el N° CONC-000701-2354, amparando su vehículo automotor, con una vigencia desde el 05 de diciembre de 2008 al 15 de diciembre de 2009, el cual fue objeto de un siniestro ocurrido en fecha 09 de noviembre de 2009, en la Carretera Nacional de la Costa, Municipio Pedro Gual del Estado Miranda.

Asimismo, indicó que de la revisión efectuada a la documentación consignada por el mencionado ciudadano, se evidenció que al momento de la ocurrencia del siniestro, no poseía licencia de conducir vigente, situación ésta que fue verificada mediante la copia de la licencia de conducir consignada por el asegurado, por los registros obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y la declaración del intermediario de seguros.

Siguió exponiendo la aseguradora, que procedió a emitir comunicación al asegurado en fecha 09 de diciembre de 2009, donde se le notifica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, y las disposiciones señaladas en la cláusula 4, literal C de las Condiciones Particulares de la Póliza contratada, consideró no procedente la reclamación por pérdida total.

Igualmente, expresó que en fecha 15 de diciembre de 2009, se recibe comunicación por parte del intermediario de seguros, solicitando la reconsideración del caso, toda vez que verificaron en la página del Instituto Nacional de Transporte Terrestre que la licencia se encontraba vigente, información errada, ya que según se evidencia la licencia de conducir fue renovada en fecha 09 de diciembre de 2009, un mes y cuatro días posteriores a su vencimiento.

Continuó expresando la citada compañía de seguros, que mantuvo su posición de rechazo mediante comunicación de fecha 22 de enero de 2011, por cuanto efectivamente el asegurado había infringido las normas de conducir establecidas en el ordenamiento jurídico.

Enfatizó, que el espíritu del artículo 63 de la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre y el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, se funda en la habilitación que debe tener todo conductor al circular por el territorio nacional, siendo la licencia de conducir, un permiso otorgado por la autoridad competente para conducir determinado vehículo, el cual tendrá validez en un tiempo determinado, expirado éste permiso, se entiende que el mismo cesa, quedando el conductor impedido de hacer aquello para lo que fue autorizado. Por lo que, el conductor se encontraba inhabilitado para el manejo del vehículo, infringiendo las normas de

tránsito, y las condiciones derivadas de la celebración del contrato de seguro.

Finalmente, solicita el cierre del procedimiento administrativo y su posterior archivo.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Como punto previo, resulta necesario señalar que la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 4865 del 08 de marzo de 1995 fue derogada, en consecuencia la normativa vigente actualmente es la **Ley de la Actividad Aseguradora**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010.

Visto que los hechos denunciados transcurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, tal situación será examinada bajo la luz de ésta.

Visto que las facultades de este Organismo se limitan a verificar que los administrados den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en todo caso aplicar los correctivos necesarios a objeto de ajustar la conducta de las empresas a los dispositivos de la Ley que regula la materia, pero en ningún momento puede la Administración obligarlas a pagar a los asegurados, toda vez que dicha función escapa de su esfera de competencia, ya que la posibilidad del cumplimiento forzoso de la obligación de las aseguradoras se encuentra en manos de los órganos jurisdiccionales.

Entonces, corresponde a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora verificar si las empresas aseguradoras tienen causa justificada para negarse a cumplir sus compromisos, en otras palabras, verificar que las empresas cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley que las rige y en los términos consagrados por el legislador.

Siendo la oportunidad para decidir, corresponde a este Órgano de Control determinar si la conducta asumida por la empresa **C.N.A. de Seguros La Previsora** encuadra dentro del supuesto de elusión contemplado en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Así, este Organismo observa que del análisis efectuado a los documentos que conforman el expediente contentivo de la averiguación en estudio se evidenció:

Que el vehículo propiedad del ciudadano Alfredo Ortega, fue objeto de un choque ocurrido en fecha 09 de noviembre de 2009.

Que el mencionado siniestro fue notificado a la empresa de seguros el día 09 de noviembre de 2009.

Que en fecha 09 de diciembre de 2009, la empresa C.N.A. de Seguros La Previsora, procedió a emitir carta de rechazo por cuanto observó que la licencia de conducir del ciudadano Alfredo Ortega (conductor y titular de la póliza), se encontraba vencida para el momento de la ocurrencia del siniestro.

Que la aseguradora fundamentó su rechazo en el literal c) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros en la que se resalta lo siguiente: **"...c) Cuando EL ASEGURADO o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del siniestro, carezca de Título o Licencia de chofer que lo habilite para conducir el tipo de vehículo de que se trate, según las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido..."**

Sobre el contenido de la mencionada cláusula, resulta menester para esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora realizar las siguientes consideraciones, tomando como referencia la naturaleza jurídica del acto emitido por la autoridad en materia de transporte terrestre que habilita a los particulares para la conducción de vehículos en sus diferentes clases, así como el contenido del condicionado de la póliza de casco de vehículos terrestres de la empresa **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA**, aprobado por este órgano de control mediante Oficio N° **007731**, de fecha 06 de septiembre de 2005.

En este sentido, debe indicarse que el acto autorizatorio expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, denominado como licencia de conducir, constituye un típico ejemplo de acto administrativo cuyos efectos jurídicos se encuentran sujetos a término en su vigencia. Debe observarse tal como señala **ARAUJO JUÁREZ**, que el atributo de la eficacia de los actos administrativos, como aptitud para producir consecuencias jurídicas en el mundo real, en múltiples casos se encuentra sujeto a ciertas condiciones, las cuales una vez verificadas en la realidad conllevan al decaimiento de sus efectos (*vid. Araujo Juárez José, "Derecho Administrativo Parte General", Ediciones Paredes, Caracas, 2007, pág. 526 y ss.*).

En efecto, en el caso que nos ocupa, el legislador sujetó a la condición de temporalidad la producción de los efectos jurídicos del acto administrativo de la licencia de conducir, tal como se evidencia de las disposiciones contenidas en los artículos 63 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre (vigente), cuyas normas son del tenor que sigue:

"Artículo 63. Para conducir un vehículo, la persona debe obtener y portar la licencia o título profesional de conducir, vigente, del grado o categoría que corresponda al tipo de vehículo a motor respectivo, expedida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Certificado Médico de Salud Integral vigente, además el conductor o conductora de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de pasajeros y pasajeras, deberá obtener y portar el certificado de conducir expedido por la Escuela del Transporte avalado por el Instituto Nacional del Transporte Terrestre..." (...Omissis...)

"Artículo 212. Las licencias de conducir deben ser renovadas cada diez (10) años."

De las normas *supra* transcritas, se constata de forma clara las ideas expuestas precedentemente, ya que de la primera disposición citada, se evidencia la naturaleza jurídica de la licencia de conducir, como acto que remueve el obstáculo impuesto por la Ley al ejercicio de un derecho (libertad de tránsito-*latus sensu*), que se encuentra en la esfera jurídico-subjetiva de los particulares y preexiste a la autorización administrativa, y de la segunda disposición, se observa la eficacia del acto administrativo, al sujetarlo a un período de diez (10) años de vigencia, vencido el cual deberá solicitarse su renovación.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, corresponde a esta Superintendencia analizar los diferentes supuestos previstos en la Cláusula No. 4 de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro de Casco de Vehículos Terrestres aprobada por este Órgano de Control a la sociedad mercantil **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA**, para lo cual nos permitiremos transcribir el texto de dicho condicionado:

"CLÁUSULA 4.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD En adición (sic) a las exoneraciones previstas en la **"CLÁUSULA 4.- EXONERACIONES DE**

RESPONSABILIDAD de las Condiciones Generales de esta Póliza, EL ASEGURADOR quedará exento de responsabilidad si el siniestro ocurre:

...Omissis...

c) Cuando el ASEGURADO o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del siniestro, carezca de Título o Licencia de chofer que lo habilite para conducir el tipo de vehículo de que se trate(1), según las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre o si tal documento se encuentra anulado(2), revocado(3) o suspendido(4);" (Resaltado y añadido nuestro).

Como puede observarse del condicionado parcialmente transcrito, fueron previstas cuatro (04) hipótesis de exclusión de responsabilidad en el caso de marras, así en primer lugar, se estableció la ausencia de licencia para conducir el tipo de vehículo que se trate, el cual se verifica en el momento en que acaecido un siniestro amparado por la póliza, el asegurado o el conductor autorizado por éste, no haya cumplido con el deber impuesto por la normativa en referencia, esto es, obtener de parte de la autoridad la habilitación administrativa en cualquiera de las clases previstas en el artículo 67 de la Ley de Transporte Terrestre, o bien la posea para un vehículo distinto.

En segundo lugar, se hace referencia a la anulación, lo que se corresponde con aquellas licencias que adoleciendo de un vicio de forma que afecta su validez, o que por falta de requisitos de fondo, es declarada así por la autoridad administrativa o judicial competente; en tercer lugar, el condicionado alude a la revocación dictada por el ente rector cuando sobrevenga impedimento que incapacite física, mental o legalmente a su titular para conducir vehículos (artículo 70 de la Ley de Transporte Terrestre). Finalmente, el condicionado de la póliza hace referencia a la suspensión, que deriva como sanción por el incumplimiento a la normativa que rige la materia (vid. artículos 118, 179 y 180 *ejusdem*)

En este orden de ideas, resulta pertinente resaltar las características que rigen al contrato de seguro, previstas en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, cuya disposición señala como notas distintivas de este tipo contratos, su carácter consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de buena fe y de ejecución sucesiva; lo que exige la instauración de una relación contractual clara y cognoscible para ambas partes, donde exista seguridad y certeza en la extensión de los derechos y obligaciones asumidas en la negociación celebrada, lo cual debe garantizar este órgano de control, entre otros mecanismos, a través del sistema de autorizaciones y aprobaciones previstas en la ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro).

En este orden de ideas, conviene destacar lo señalado por DIEZ PICAZO, quien refiriéndose a este tipo de contrataciones, indica lo siguiente:

"...la protección de los consumidores y de los adherentes requiere que éstos puedan comprender fácilmente las reglas que pueden vincularlos, por lo que no es admisible que tengan una redacción incomprensible para personas del nivel cultural que a los adherentes puede suponerse". (Diez Pícazo Luis y Gullón Antonio, "Instituciones de Derecho Civil", vol. I, Madrid, 1998, pág. 63)

Lo anteriormente indicado es un principio que debe inspirar la lectura de las pólizas de seguros en general, y sobre el cual se entiende materializado el control previo que debe desarrollar esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al momento de aprobar los condicionados, por tanto, pese a que analizado el caso objeto del presente pronunciamiento, podría predicarse desde el punto de vista jurídico la identidad de

condiciones entre quien carece de licencia, y aquel que la posee vencida, desde la óptica del lenguaje común por parte de la generalidad del colectivo suscriptor de una póliza de seguros, son situaciones diferenciadas que de no encontrarse previstas de forma expresa en el condicionado, como ocurre en el presente caso, no se configuraría como causal de exoneración de responsabilidad.

Es en razón de las consideraciones antes expuestas, que este Despacho se permite en informar que los supuestos de exoneración de responsabilidad de la empresa aseguradora C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA, contenidos en el condicionado particular de la póliza de seguro de casco de vehículos terrestres, no prevén de forma expresa en el texto de la Cláusula No. 4 el supuesto de exoneración de responsabilidad por encontrarse vencida la licencia del asegurado o el conductor autorizado por éste, al momento de la ocurrencia del siniestro, en consecuencia, no puede utilizarse como causal eximente de responsabilidad por parte de la empresa aseguradora.

Tomando en cuenta los hechos antes expuestos, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la conducta empleada por la empresa C.N.A. de Seguros La Previsora, encuadra en el supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones y así se decide.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al

contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para la ocurrencia de los hechos), es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa C.N.A. de Seguros La Previsora con multa por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrieron los hechos); por haber incurrido en el supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con ocasión de la reclamación presentada por el ciudadano Alfredo José Ortega González, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2009), cuyo valor para la fecha era de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), de conformidad con el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, de la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la

cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho. En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) / (BsF. 100,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo a la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1° que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a C.N.A. de Seguros La Previsora, por haber incurrido en el supuesto de elusión, previsto en el artículo 175 *efusdem* (vigente para el

momento de ocurrencia de los hechos), se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T. Bolívares 55,00 (Gaceta Oficial N° 39.127 de fecha 27/02/2009, vigente al momento de la infracción)	Es igual a decir: Bs. 165,00
---------------------------------	---	---------------------------------

Ahora bien,

Bs. 165,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (límite máximo de la pena) más 100 Bolívares / (BsF. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción máxima)	Es igual a Bs. 41.300,00
------------	--	---------------------------------

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora,

DECIDE:

ÚNICO: Sancionar a la empresa **C.N.A. de Seguros La Previsora**, con multa por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00)**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento de ocurrencia de los hechos), por haber incurrido en el supuesto de elusión en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano **Alfredo José Ortega González**. Dicha multa deberá ser cancelada con el **Formulario LIQ-01**, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Contra la presente decisión, podrán intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Notifíquese y solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V./N° 39.506 de fecha 03 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ACUENARIA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-20000332-0

N° SNAT/2013/ 001367

Caracas, 12 MAR 2013

202° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Considerando

Que en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000587, de fecha 13 de febrero de 2013, por medio de la cual se autoriza a la ciudadana **ERICKA MARIA PEÑA GARCÍA**, C.I. N° 11.640.862 para actuar como

Agente de Aduanas Persona Natural Bajo Relación de Dependencia de la empresa Aduanera S.P., C.A., con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, se incurrió en un error material en la identificación de la Cédula de Identidad, por cuanto se indicó el N° V-11.460.862, siendo lo correcto el N° V-11.640.862;

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 84, establece que la Administración puede corregir en cualquier tiempo los errores materiales en que hubiere incurrido en la configuración de sus actos.

Resuelve

Artículo 1. Corregir el texto de la Providencia Administrativa SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000587 de fecha 13 de febrero de 2013, en cuanto a la Cédula de Identidad, en el sentido de sustituir el N° V-11.460.862 por el N° V-11.640.862.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000587 de fecha 13 de febrero de 2013, por medio de la cual se autoriza a la ciudadana **ERICKA MARIA PEÑA GARCÍA**, C.I. N° 11.640.862 para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural Bajo Relación de Dependencia de la empresa Aduanera S.P., C.A., con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008



Caracas, 13 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 000587
SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 014023 en fecha 04/12/2012 presentado por la ciudadana **ERICKA MARIA PEÑA GARCÍA**, Cédula de Identidad N° V-11.640.862, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-11640862-3, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **ADUANERA S.P., C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 40019514-4, domiciliada en la ciudad de Maiquetía Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 17/11/2011, bajo el N° 32, Tomo 78-A; en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993,

publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **ERICKA MARIA PEÑA GARCÍA**, Cédula de Identidad N° V-11.640.862, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-11640862-3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA S.P., C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduana Principal La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 435.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Av. Miramar entre Av. Soublette y Calle Real Pariata; C.C. Caribe; Nivel 2; Oficina N° 27; Urbanización Pariata, Maiquetía Estado Vargas**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **013**
Caracas, **20 FEB 2013**
202° y 154°

Visto que en fecha 24 de abril de 2009, entró en vigencia la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Ordinaria N° 39.165, de la misma fecha.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, Instituto Público adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, constituye un sujeto de aplicación, conforme al numeral 1 del artículo 3 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

La Superintendencia Nacional de Valores, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III Comisión de Contrataciones, artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

1.- Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, que le sean inherente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

2.- La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas económicas-financiera, técnica y legal, conforme se especifica a continuación:

Miembros Principales	Área	Miembros Suplentes
Andrys Escalona C.I. V-15.331.516	Económico-Financiera	Germain Oliveros C.I. V-11.925.321
Félix Naranjo C.I. V-2.521.575	Técnica	Julio César Suárez C.I. V-10.540.473
Liliana Leonett C.I. V-6.250.579	Legal	Fulvia Romero C.I. V-10.009.788

3.- La comisión de Contrataciones será Presidida por la Ciudadana Liliana Leonett, antes identificada.

4.- Se designa a la ciudadana María Alejandra Muñoz, titular de la cédula de identidad N° 11.305.529 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos que determine la Ley.

6.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

7.- Quedan sin efecto las Resoluciones Nros. 060 y 214, de fechas 11 de marzo de 2011 y 20 de diciembre de 2011, respectivamente publicadas en las Gacetas Oficiales de la

República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.645 y 39.848, de fechas 30 de marzo de 2011 y 23 de enero de 2012, respectivamente.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **014**
Caracas, **20 FEB 2013**
202° y 154°

Visto que la Emisión, Oferta Pública e Inscripción ante el Registro Nacional de Valores de las Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador, no Convertibles en Acciones, de la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, hasta por la cantidad de Cinco Millones Cincuenta Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs.5.050.000,00) Emisión 2011, fueron autorizadas por este Organismo mediante Resolución N° 187 de fecha 18 de octubre de 2011, cuya Oferta Pública se inició en fecha 02 de enero de 2012, con un plazo inicial de colocación de seis (6) meses, el cual venció el 30 de junio de 2012.

Visto que mediante Oficio N°/DSNV/OP/1248/2012 de fecha 20 de junio de 2012 este Organismo, atendiendo a la solicitud debidamente justificada de la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, autorizó una prórroga en el plazo de colocación de la referida Emisión de Obligaciones, de seis (6) meses adicionales a partir del 01 de julio de 2012, en vista que el emisor no había logrado la colocación total de la emisión.

Visto que de acuerdo con lo referido anteriormente, el plazo adicional para colocar la emisión venció el 28 de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual la sociedad debió informar a esta Superintendencia Nacional de Valores, las Obligaciones efectivamente colocadas, a fin de estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad emisora **SITIO UNO, C.A.**, en fecha 04 de enero de 2013, informó a esta Superintendencia Nacional de Valores que de la Emisión de Obligaciones Totalmente Garantizadas hasta por la cantidad de Cinco Millones Cincuenta Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs.5.050.000,00) en comento, colocó Dos Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Bolívares (Bs.2.807.700,00), monto que coincide con la relación remitida por la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, en fecha 21 de noviembre de 2012, mediante Oficio DP-0477-2012.

La Superintendencia Nacional de Valores, en atención a lo establecido en el artículo 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Ordenar al Registro Nacional de Valores, estampar la correspondiente nota marginal, a fin de que se detalle lo efectivamente colocado que es, Dos Millones Ochocientos Siete Mil Setecientos Bolívares (Bs.2.807.700,00), de las Obligaciones Totalmente Garantizadas al Portador no Convertibles en Acciones (Emisión 2011), emitidas por la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, y autorizadas por esta Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N°187 de fecha 18 de octubre de 2011.

2. Notificar a la sociedad mercantil **SITIO UNO, C.A.**, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

3. Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.
4. Notificar a la CVV Caja Venezolana de Valores, lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de febrero de 2013 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal b), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	16,43%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de febrero de 2013, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,47%
B. TASAS DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de marzo de 2013.	16,43%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de marzo de 2013.	29,00%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de marzo de 2013; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17,00%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de marzo de 2013.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de marzo de 2013.	10,64%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de marzo de 2013.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 05 de marzo de 2013

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Toyar
Primer Vicepresidente del Directorio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR C.A. (BANCOEX)

RESOLUCIÓN N° 14
Acta N° 01/12 de fecha 29 de marzo de 2012

Yo, Eyilde Margarita Gracia Sanz, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.140.875, en mi carácter de Presidenta del Banco de Comercio Exterior, C.A. - BANCOEX, tal y como consta en designación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, contenida en Decreto N° 6.161, fechado 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949, de esa misma fecha, y en uso de las facultades que me confiere el ordinal 1 del artículo 29 de los Estatutos Sociales de mi representada, por medio de la presente **Certifico**: que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco de Comercio Exterior, C.A., N° 01/12 celebrada en fecha 29 de Marzo de 2012, cuya Acta fue inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 18 de febrero de 2013, bajo el N° 1, Tomo -21-A, conforme a la recomendación realizada por la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior, C.A. - BANCOEX, mediante Resolución 03/12, Acta 01/12 de fecha 12 de enero de 2012, aprobó según Resolución N° 14, la designación del ciudadano Pedro León Olmos Torres, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.036.021 como Auditor Interno del Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX), de conformidad con el Informe de Evaluación emitido por la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 01-00-000880 de fecha 25/11/2011, consignado en BANCOEX en fecha 20/12/2011, según el cual de acuerdo a la evaluación efectuada por ese máximo organismo contralor al expediente del Concurso Público, para la designación del titular de la Unidad de

Auditoría Interna de esta Institución, concluye que el ciudadano Pedro León Olmos Torres, obtuvo la mayor puntuación de 76,21 puntos de los 100 exigidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en cuanto a: Formación Académica, Capacitación, Experiencia Laboral y Entrevista de Panel. En este sentido, ese Órgano de Control Fiscal, haciendo uso de sus atribuciones, consideró pertinente dar continuidad a las fases sucesivas del Concurso Público y en este sentido ordenó proceder a la designación del ciudadano Pedro León Olmos Torres, como titular de la unidad de Auditoría Interna de BANCOEX. El titular de la Unidad de Auditoría Interna tendrá las atribuciones que a tales fines le confiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las Normas Generales de Control Interno y demás normas e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República. Así mismo durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido por Concurso Público por una sola vez, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del "Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados".

Publíquese.

Eyilde Margarita Gracia Sanz
Presidenta de Bancoex

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A.

N° 3-1-2013

Caracas, 11 de enero de 2013

202°, 153°, 13°

RESOLUCION

La Junta Directiva de Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., designada mediante Decreto N° 7.634 de fecha 20 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.994 Extraordinario, de la misma fecha, reunida en Sesión N° 01-2013, celebrada el día 11 de enero de 2013, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Documento Constitutivo Estatutario de Banco Bicentenario Banco Universal, C.A., y como máxima autoridad administrativa de esta Institución Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, resuelve:

Artículo 1. Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones de BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., la cual estará encargada de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 2. Designar a los miembros principales y suplentes que integrarán la Comisión Permanente de Contrataciones de BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., en representación de las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, la cual queda constituida de la siguiente manera:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Karina Delgado C.I. V- 12.233.733	Laura De Sousa C.I. V-13.231.528
Económico - Financiera	Carlos Serna C.I. V- 13.672.839	Carmen Trillos C.I. V- 10.626.390
T E C N I C A	Oswaldo Muñoz C.I. V-16.455.821	Manuel Peraza C.I. V-4.985.108
	Federico García C.I. V- 9.232.963	Beatriz Yépez C.I. V- 10.847.639
	Ramón Lyon C.I. V- 6.272.272	Yvith Pacheco C.I. V- 10.532.971
	Pedro Malpica C.I. V- 7.958.453	José G. Tabares C.I. V- 16.982.728
	Rubén Caneión C.I. V- 12.671.593	Jorge Cabrera C.I. V- 5.225.900
	Freddy Márquez C.I. V- 10.349.425	Zuleima León C.I. V- 10.530.689
	Jenny Márquez C.I. V-16.970.887	Luis Santos C.I. V-17.400.849
	Marian Chacón C.I. V-15.565.643	Claudia Amaya C.I. V- 19.005.317

Artículo 3. Designar como Secretaria Principal de la Comisión Permanente de Contrataciones a la ciudadana Josemar Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.334, y como Secretaria Suplente a la ciudadana Anais Fernández, titular de la cédula de identidad N° V-14.935.373, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, en los procedimientos relacionados con la selección de contratistas.

Artículo 4. En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Vicepresidencia de Auditoría Interna de BANCO BICENTENARIO, BANCO UNIVERSAL, C.A., y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

Presidente
Dario E. Bautista Rodríguez
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

Vicepresidenta Ejecutiva
Carlina Pacheco Medina
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

Directores
Nora Castañeda
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

Carmencita Pérez Rodríguez
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

Leonardo Rodríguez B.
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

Edwin Díaz Muzaly
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

William Rengifo Blanco
Decreto N° 7.634 de fecha 20/08/10
G.O. N° 5.994 Extraordinario de fecha 20/08/10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202° y 154°

Municipio Libertador, 28 de Febrero del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARIÑA IPSA N.º 131718, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el

Número: 117, TOMO -27-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. .
Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARIÑA, C.I: V-8.268.797.

Abogado Revisor: CHELIDE CAROLINA BOLIVAR DE VALERA

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOHANNY MONTROYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE CEMENTOS S.A.C.A, S.A
Número de expediente: 976
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A. CELEBRADA EL 25 DE FEBRERO DE 2013

En la ciudad de Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2013, siendo las diez y treinta antes meridiem (10:30 a.m.), concurrieron previa convocatoria publicada en el diario "Últimas Noticias", en fecha 08 de febrero de 2013, a la oficina situada en la planta baja de la Torre Venezolana de Cementos, ubicada en la Calle Londres, entre Calles Nueva York y Trinidad, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos NATACHA CASTILLO y JULIO MILLÁN venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 7.295.813 y 8.336.639 respectivamente, en su carácter de miembros principales de la Comisión de Transición de la sociedad mercantil Cemex Venezuela, S.A.C.A. empresa inscrita inicialmente en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal en fecha 23 de septiembre de 1943, bajo el No. 3249, modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 13 de mayo de 2008, quedando anotado bajo el No. 35, Tomo 80-A-Sgdo; carácter que se desprende del Decreto Presidencial No. 6.325 de fecha 15 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.997, de fecha 19 de agosto de 2008, ratificada dicha Comisión mediante Sentencia No. 2011-0534 emanada de la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo de fecha 6 de abril de 2011.

Preside la Asamblea la ciudadana Natacha Castillo como Directora de debate, quien dio lectura al Quórum de Accionistas entregado por el Agente de Traspaso, en virtud de lo antes expuesto, la Directora de debate declara que verificado el quórum necesario tal y como lo establece el artículo 273 del Código de Comercio, certificado éste por el ente de traspaso BANCO VENEZOLANO DE CREDITO, S.A. BANCO UNIVERSAL por un total de 86,085% de los presentes, se constituye válidamente La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Cemex Venezuela, S.A.C.A.

Toma la palabra nuevamente la Directora de debate Lic. Natacha Castillo, quien para la presente Asamblea y a los efectos de su adecuado desarrollo y actividades, designa como Secretario Accidental al ciudadano Francisco Triana y solicita dar lectura a la convocatoria.

A continuación, el secretario de la Asamblea ciudadano Francisco Triana, procedió a dar lectura a la convocatoria publicada en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", el día 8 de febrero del presente año la cual dice textualmente lo siguiente:

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
La Comisión de Transición de Cemex Venezuela S.A.C.A., de conformidad con lo previsto en artículo 15 del documento constitutivo estatutario vigente, convoca a los señores accionistas de Cemex Venezuela, S.A.C.A., a la Asamblea Extraordinaria de Accionista que tendrá lugar en el auditorium ubicado en la planta baja de la Torre Cemex Venezuela, Calle Londres entre Trinidad y New York, Las Mercedes, Caracas, a celebrarse el día lunes 25 de febrero de 2013 a las 10:30 am, la cual tendrá como objeto:

1. Informar sobre la composición accionaria actual.
2. Modificación del artículo 1 del Documento Constitutivo Estatutario, a los fines de cambiar la denominación de la compañía.
3. Designar los miembros principales de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes.
4. Elegir los Comisarios Principales y Suplentes, así como fijarles su remuneración.

Finalmente se recuerda que según las previsiones contenido en el artículo 17 del Documento Constitutivo Estatutario, los accionistas, podrán hacerse representar en la Asamblea mediante poder que pueda otorgarse por escrito en carta dirigida a la Junta Directiva (Comisión de Transición).

Una vez leído los puntos contenidos en la convocatoria, se procede a dar lectura de la motivación de los mismos.

PRIMERO: Considerar y resolver, informar sobre la composición accionaria actual; toma la palabra la Directora de debate Lic. Natacha Castillo, quien informa a todos los accionistas presentes que a través del acuerdo celebrado en fecha 30 de noviembre de 2011, entre CEMEX CARACAS INVESTMENTS B.V. y CEMEX CARACAS II INVESTMENTS B.V. y la CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. se alcanzó resolver los reclamos pendientes y transferencia del 75,7% de las acciones del capital social de la empresa, a cambio de una compensación total. Dichas acciones equivalen a un total de Mil Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Treinta Mil Novecientos Cincuenta (1.058.930.950) acciones nominativas las cuales se dividen en Acciones Tipo I por un total de Seiscientos Diecinueve Millones

Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco (619.173.835) y Acciones Tipo II por un total de Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Quince (439.757.115) con un valor nominal en Bolívares de Cero Coma Diez (0,10) cada una. Materializándose el traspaso de dichas acciones mediante la firma en el Libro de Accionistas en el agente de traspaso, en fecha 12 de diciembre de 2011. Con la transferencia efectiva de dichas acciones, se incorpora la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA como accionistas mayoritario de Cemex Venezuela, S.A.C.A.

Una vez leído la motivación correspondiente al Primer Punto de la Convocatoria. La Directora dio por concluido el mismo.

SEGUNDO: Modificación del artículo 1 del Documento Constitutivo Estatutario, a los fines de cambiar la denominación de la compañía. La Directora de debate Lic. Natacha Castillo solicita al ciudadano Secretario, dar lectura del Artículo No. 1 del Documento Constitutivo Estatutario Vigente, quien a continuación, procedió a leer el mismo, el cual dice textualmente así: "Artículo 1: La sociedad se denomina **CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A.** y es una sociedad anónima de capital autorizado. Su domicilio es la ciudad de Caracas y podrá establecer explotaciones, sucursales y agencias, tanto en el interior de la República como en el exterior".

Toma nuevamente la palabra la Directora de debate, quien señala que visto el convenio suscrito en fecha 30 de Noviembre de 2011, entre **CEMEX CARACAS INVESTMENTS B.V.**; **CEMEX CARACAS II INVESTMENTS B.V.**, y la **CORPORACION SOCIALISTA DE VENEZUELA, S.A.** establece el compromiso de sustituir la denominación en el nombre de la Empresa y que el Decreto No. 8.825 de fecha 6 de marzo de 2012 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.877, dispuso en su artículo 1º: "La Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima denominada **CEMEX VENEZUELA, S.A.C.A.** adquirida por la Corporación Socialista de Cemento, S.A. conforme al contrato de Cesión de Acciones de fecha 30 de noviembre de 2011, con los accionistas mayoritarios de la referida sociedad mercantil que materializó la adquisición de 75,7 % de las acciones, pasará a denominarse **VENEZOLANA DE CEMENTOS**."

Una vez leído la motivación correspondiente al Segundo Punto de la convocatoria. La Directora de debate propone a la Asamblea presente, que el Artículo 1 del Documento Constitutivo Estatutario, quede redactado de la siguiente manera: Seguidamente el Secretario designado procedió a dar lectura del mismo, el cual dice textualmente así:

"Artículo 1: La sociedad se denomina **VENEZOLANA DE CEMENTOS, S.A.C.A.** y es una Sociedad Anónima de Capital Autorizado. Su domicilio es la ciudad de Caracas y podrá establecer explotaciones, sucursales y agencias, tanto en el interior de la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior".

Una vez leído, el mencionado artículo, toma la palabra el ciudadano Raúl Pacheco, en nombre de la Corporación Socialista del Cemento, S.A. representante de 619.173.835 acciones comunes tipo I y de 439.757.115 acciones comunes tipo II, para un total de 1.058.930.950 acciones que equivalen al 75,7 % de total de acciones en circulación que constituyen el Capital Social de la compañía, quien propone a la Asamblea presente aprobar la propuesta de modificación del Artículo 1 del Documento Constitutivo Estatutario, presentado para su consideración.

La Directora de debate sometió a consideración de la Asamblea la propuesta presentada por el representante de la Corporación Socialista del Cemento, con respecto al Segundo Punto de la Convocatoria, decidieron **APROBARLO** a partir de la presente fecha.

TERCERO: Designar los miembros principales de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, seguidamente la Directora de debate, señaló que para su debido conocimiento el ciudadano Secretario, dará lectura a las disposiciones referidas a la designación de los miembros de la Junta Directiva, previstas en la primera parte del artículo 41 de la Ley de Mercado de Valores vigente, en los artículos 5º y 6º del Documento Constitutivo Estatutario. Así como las disposiciones referidas a la extensión del derecho de voto para la designación de la Junta Directiva, contenidas en la segunda parte del artículo 4 del Documento Constitutivo Estatutario.

Seguidamente el Secretario designado tomó la palabra y procedió a dar lectura de las disposiciones enunciadas por la Directora de debate, las cuales son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 41: Las personas jurídicas sometidas a la presente Ley, cuyas acciones sean objeto de oferta pública, serán dirigidas por una junta administradora integrada por lo menos por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes" de la (Ley de Mercado de Valores).

"ARTÍCULO N° 5: La Compañía estará administrada por una Junta Directiva compuesta por un número de miembros principales que será determinado por la Asamblea y no podrá ser menor de cinco (5) miembros. La Asamblea podrá designar los miembros suplentes que considere necesarios, para llenar las vacantes temporales o absolutas de los directores principales."

ARTÍCULO N° 6: Los Directores elegirán de su seno un Presidente de la Junta Directiva, un Presidente de la Compañía, un Secretario de la Junta Directiva y un Suplente. El Presidente de la Compañía podrá designar también, del seno de la Junta Directiva, un Director Representante Judicial de la Compañía quien tendrá las facultades que le señala el Documento Constitutivo Estatutario."

ARTÍCULO N° 4: Las Acciones Comunes son de dos Tipos: Tipo "I" y Tipo "II", ambos tipos de acciones confieren a sus titulares los mismos derechos en cuanto a la participación en los dividendos que se decreten, tanto en efectivo como en acciones en proporción al capital pagado, con excepción de este último caso, de que las acciones comunes Tipo "I" podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "I" y/o Tipo "II", mientras que las acciones comunes Tipo "II" sólo podrán recibir dividendos en acciones comunes Tipo "II" que difieren en la extensión del derecho de voto, el cual no corresponde a los accionistas tenedores de acciones comunes Tipo "I", para la designación de los miembros de la Junta Directiva" señala el (Documento Constitutivo Estatutario de la compañía).

Una vez leídas las consideraciones referentes al presente punto toma la palabra la Directora de debate, quien señala que de conformidad con lo establecido en los estatutos de la compañía, leídos anteriormente, para la elección de la Junta Directiva, solo pueden votar los accionistas poseedores

de acciones tipo I".

Seguidamente, toma la palabra el ciudadano David Alastre, en nombre del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), representante de Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Dos (2.494.392) acciones comunes tipo I, que constituyen el Capital Social de la compañía, quien propone a la Asamblea designar las personas que integraran la Junta Directiva, para el período 2013 - 2014, las cuales se mencionan a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES

- 1 Natacha Castillo
- 2 Raúl Pacheco
- 3 Ramón Ernesto Perdomo
- 4 Wilmara Lugo
- 5 Carlos Farías

DIRECTORES SUPLENTE

- Crisanto Silva Aguilera
- José Gerardo Avendaño
- Franco Díaz
- Eunice Núñez
- Caracciolo Colmenares

Una vez terminada la propuesta presentada por el representante del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), la Directora de debate somete a consideración de la Asamblea aprobar la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, conforme al Tercer Punto de la Convocatoria, quedando **APROBADO** dicho punto.

CUARTO: Elegir los Comisarios Principales y Suplentes, así como fijar su remuneración; en virtud de lo señalado anteriormente la Directora de debate informa a la miembros presentes que para su debido conocimiento, el ciudadano Secretario de la Asamblea, dará lectura al artículo 2 del Documento Constitutivo Estatutario y la primera parte del artículo 287 del Código de Comercio, en donde se encuentran contenidas las disposiciones referidas a esta materia.

Seguidamente el ciudadano Secretario procedió a dar lecturas a las disposiciones enunciadas por la Directora de debate, las cuales dicen textualmente así:

Artículo N° 21: La Compañía tendrá dos (2) Comisarios y dos (2) Suplentes de aquellos, que durarán en sus funciones un (1) año y serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual, la cual fijará sus remuneraciones" del (Documento Constitutivo Estatutario).

Artículo N° 287: La asamblea ordinaria nombrará uno o más comisarios, socios o no, para que informen a la asamblea el siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración" del (Código de Comercio Vigente).

Una vez leídas las disposiciones anteriores toma la palabra la ciudadana Carlina Pacheco en nombre del Banco Bicentenario Banco Universal, C.A. representante de Doscientos Mil (200.000) acciones tipo II, quien propone a la Asamblea presente designar a las siguientes personas como Comisarios Principales y Suplentes:

COMISARIOS PRINCIPALES

- 1 Rafael Castillo
- 2 Iván Rojas

COMISARIOS SUPLENTE

- 1 Rubén Chacon
- 2 Luis Guzmán

Fijándoseles una remuneración anual de Treinta Mil Bolívares (30.000,00), para quien actué.

Toma la palabra la Sr. Rafael Jove, como accionista minoritario, y solicita a la Asamblea se elijan los Comisarios Principales y Suplentes de forma separada.

Concluida la propuesta presentada por el representante del Banco Bicentenario Banco Universal, C.A. la elección de los Comisarios Principales y Suplentes fue efectuada de forma individual, por tanto, dicho punto fue **APROBADO** por la Asamblea.

Por último se propone a la Asamblea que autorice a Francisco Triana, Cristina Alonzo y a la Directora de Debate Lic. Natacha Castillo, para firmar cualquiera de nosotros, en forma individual, todos los documentos necesarios para efectuar las participaciones o trámites correspondientes ante los órganos competentes.

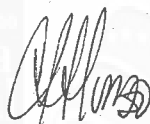
Se hace constar que el accionista identificado **ARTIO INTERNACIONAL EQUITY FUND, YALE UNIVERSITY EMERGING MKTS**, mediante notificación escrita presentada por la ciudadana Norailly Bello, en su carácter de apoderada de **CITIBANK, N.A.** Sucursal Venezuela, no estuvo de acuerdo con los cuatro puntos previstos en la Convocatoria de la presente Asamblea.

Sometido a consideración de la Asamblea éste último, el mismo fue **APROBADO** a partir de la presente fecha.

Aprobados y discutidos el orden de los puntos de la convocatoria y no existiendo otro punto para la Asamblea, se dio por concluida la misma, levantándose la sesión y la presente Acta, que en señal de conformidad con su contenido firman.

CERTIFICACIÓN: Quien suscribe, **FRANCISCO TRIANA**, en mi carácter de Secretario Accidental. **CERTIFICO**, que el Acta Transcrita es copia fiel y exacta de la original elaborada por la Comisión de Transición, celebrada en fecha 25 de febrero de 2013, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas respectivo y autorizo a la ciudadana **CRISTINA ISABEL ALONZO DE MARINA**, titular de la cédula de identidad No 8.268.797, para que formalice la inscripción y protocolización ante el Registro Mercantil correspondiente; así mismo, hago constar que con la presente acta se encuentra anexo el listado de las firmas de los accionistas minoritarios presentado por el agente de traspaso **BANCO VENEZOLANO DE CREDITO**.

En la Ciudad de Caracas, a los Ocho (25) días del mes de febrero de 2013.-



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NÚMERO: 0010

CARACAS, 05 MARZO DE 2013

202° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MARCOS EDUARDO CALDERON VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-14.958.900 como Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 7.208, de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

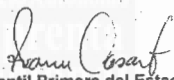
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO MÉRIDA

RM No. 379
202° y 154°

Municipio Libertador, 25 de Febrero del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RAMON JOSE HURTADO MOSQUERA IPSA N.: 76411, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 5, TOMO -34-A RM1MÉRIDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAMON JOSE HURTADO MOSQUERA, C.I: V-5.250.455.

Abogado Revisor: LUCILEIMA BRICEÑO ESCALONA


Registradora Mercantil Primera del Estado Mérida (E)
FDO. ABOG. IVONNE CARLA CASART QUINTERO

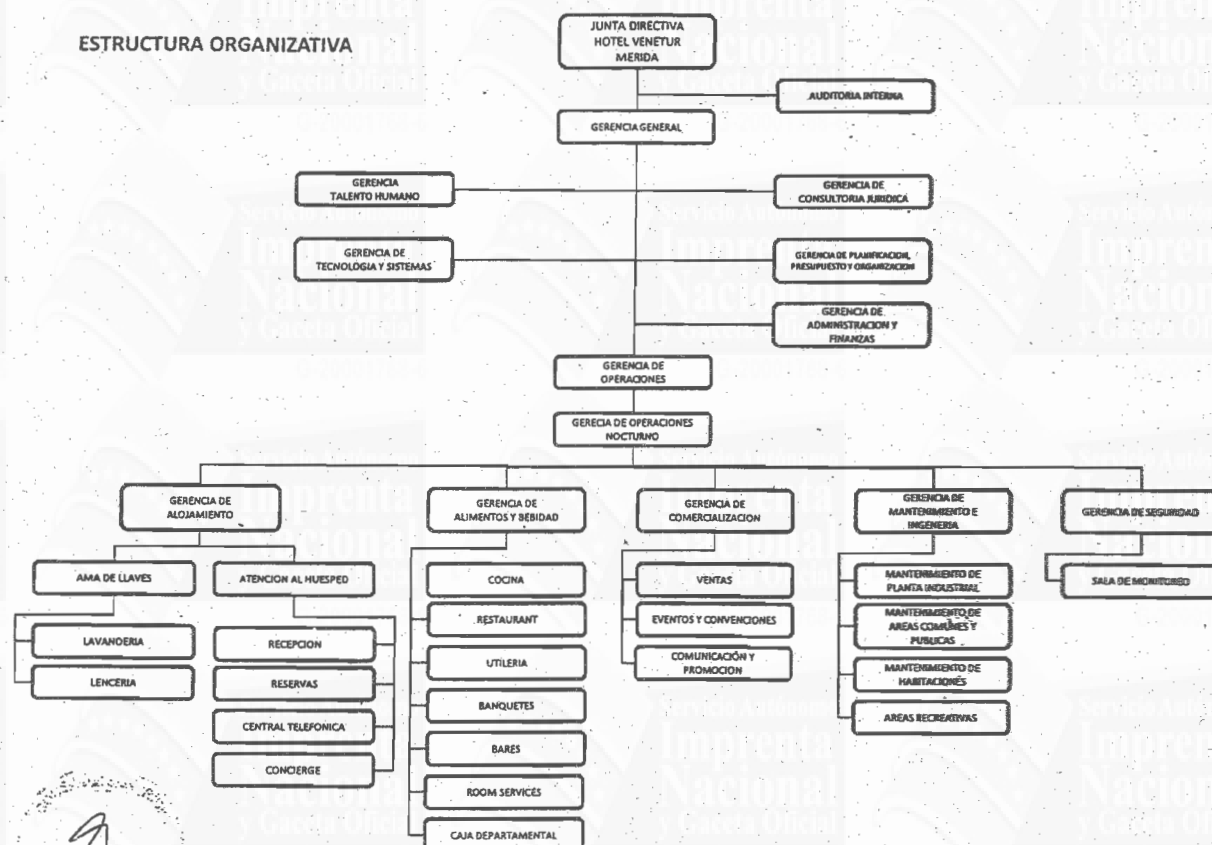
ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A.
Número de expediente: 379-13371
MOD

ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOTEL VENETUR MÉRIDA S.A.

Celebrada en el Estado Mérida, el día veintinueve (29) de enero del año dos mil trece (2013), a las 10:00 AM, estando presente el Presidente y los Directores Principales de la Junta Directiva de la sociedad mercantil **HOTEL VENETUR MÉRIDA S.A.**, designada mediante Acta de Asamblea de la Junta Directiva de la mencionada sociedad mercantil, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Mérida, en fecha 28 de septiembre del año 2012, anotado bajo el N° 03, Tomo -225-A-RM1MÉRIDA de los libros llevados por dicho registro, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 05 de diciembre de 2012; se encuentran reunidos en la dirección de su sede social, avenida Uno, Hoyada de Milla, Hotel Venetur Mérida, Piso PB, Parroquia Milla, Municipio Libertador del Estado Mérida, los ciudadanos **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 10.090.692, en su carácter de Presidente, los ciudadanos **DAVID RIVAS** y **DANNY JOSÉ RON ROJAS**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad números N° V-11.044.632 y N° V-16.173.042, respectivamente, en su carácter de Directores Principales. Preside la Asamblea de Junta Directiva el ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra legalmente constituida la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Cuarta de los estatutos de la sociedad mercantil. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano **RAMÓN JOSÉ HURTADO MOSQUERA**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V 5.250.455, abogado en ejercicio, debidamente inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 76.411, a quien se designa para que funja como Secretario Accidental de la Asamblea de Junta Directiva del Hotel Venetur Mérida S.A, quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea de la Junta Directiva del Hotel Venetur Mérida S.A, seguidamente se procede a dar lectura a la Agenda del día, a saber. **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la nueva Estructura Organizativa **HOTEL VENETUR MÉRIDA S.A.** Sometido a votación, fue aprobado por **UNANIMIDAD** y en consecuencia la nueva Estructura Organizativa del mencionado Hotel, queda establecida de la siguiente manera:

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Turismo

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



Agotando el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea de la Junta Directiva, autorizándose al ciudadano **RAMÓN JOSÉ HURTADO MOSQUERA**, ya identificado, para que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR S.A. Una (1) copia, para la Consultoría del **HOTEL VENETUR MÉRIDA S.A.** Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.)

Antonio José Morillo Perdomo los ciudadanos David Rivas (Fdo.), Danny José Pon Rojas (Fdo.) y Ramón José Hurtado Mosquera. Certificación que expido, en Valencia, a la fecha de su presentación.

VENETUR
VENIZOLANA DE TURISMO
PRESIDENCIA
Junta Directiva
Hotel Venetur Mérida

ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO
PRESIDENTE

DANNY JOSÉ PON ROJAS
DIRECTOR PRINCIPAL

DAVID RIVAS
DIRECTOR PRINCIPAL

Ramón José Hurtado Mosquera
C.I. 5.250.455

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

DM/Nº 029

Caracas, 12 de marzo de 2013

202° y 154°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, con la voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético basado en principios humanistas, que exige funcionarios honestos y eficientes, que exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2; 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho;

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **INDRA BEATRÍZ CARRUYO VILLASMIL**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.795.434, como Directora General (E) de Educación Primaria Bolivariana, adscrita al Despacho del Viceministro para la Articulación de la Educación Bolivariana, Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir del seis (06) de marzo de 2013, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

BOLETA DE RESPUESTA Y PUBLICACIÓN

YANN HANSON FLORES
Ministerio del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA. INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMIN). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA N° 001/13. CARACAS, 31 DE ENERO DE 2013.

AÑOS 201° y 153°

AVILIO ANTONIO LAVARCA BRACHO, Presidente del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 7, numeral 6° del Reglamento de la Estructura Administrativa del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), contenido en el Decreto N° 707 de fecha 19 de febrero de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000, en concordancia con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), la cual tendrá como funciones ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento, para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras, que se realicen en el Instituto.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiero y técnica. Igualmente se designará un Secretario con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), a los ciudadanos que a continuación se citan:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
HENRRY ARTEAGA C.I. N° V- 9.829.051.	ECONÓMICA FINANCIERA	Miembro Principal
JARVIS DANIEL MENDEZ C.I. N° V- 10.402.544.	ECONÓMICA FINANCIERA	Miembro Suplente
MARINELLY CAMERO C.I. N° V- 8.803.176.	JURÍDICA	Miembro Principal
GLORIA CEDEÑO C.I. N° V- 2.765.302.	JURÍDICA	Miembro Suplente
ALEXANDER BLANDIN C.I. N° V- 11.423.867.	TÉCNICA (Gerencia de Recursos Humanos)	Miembro Principal
ILIA ZAFIRA SIRA C.I. N° V- 5.598.674.	TÉCNICA (Gerencia de Recursos Humanos)	Miembro Suplente
NATALY ALEXANDRA GRATEROL C.I. N° V- 15.589.340.	TÉCNICA (Gerencia de Investigaciones Geológicas)	Miembro Principal
MARYLIN MANCHEGO C.I. N° V- 5.837.552.	TÉCNICA (Gerencia de Investigaciones Geológicas)	Miembro Suplente
ROIGAR LOPEZ RIVAS C.I. N° V- 16.287.081.	TÉCNICA (Gerencia de Proyectos)	Miembro Principal
YOXELA CORNIEL C.I. N° V- 14.437.646.	TÉCNICA (Gerencia de Proyectos)	Miembro Suplente

Artículo 4. Se designa al ciudadano JOHAN EFRAÍN SÁNCHEZ MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.784.628, como Secretario de la Comisión de Contrataciones el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5. El Secretario de la comisión de contrataciones tendrá a su cargo los deberes y atribuciones siguientes:

1. Elaboración, registro y control de toda la correspondencia relacionada con las actividades de la Comisión de Contrataciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de selección de contratistas.
2. Abrir y sustanciar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, que realiza la Comisión de Contrataciones.
3. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo la Comisión de Contrataciones y levantar las actas correspondientes.
4. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
5. Presentar ante la Comisión de Contrataciones las propuestas de los Pliegos de Condiciones y Cronogramas de Actividades.
6. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto las anteriores.

Comuníquese y publíquese,



AVILIO ANTONIO LAVARCA BRACHO
Presidente del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)
Según Decreto N° 707 de fecha 19 de febrero de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.898 de fecha 23 de febrero de 2000.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2013

N° 012

203° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 62 y 77, numerales 2, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención al artículo 11 del Decreto N° 6.068, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de fecha 8 de julio de 2008; el artículo 1 del Decreto N° 8.562, mediante el cual se adscribe a este Ministerio, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.795 de fecha 08 de noviembre de 2011; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano LUIS GERÓNIMO BERRIZBEITIA QUINTERO, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.546.261, como Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE/001/2013

Fecha: 19/02/2013

202° y 153°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante Decreto N° 9.376, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06/02/2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 11, numeral 8 de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Ratifico en el cargo de Director Ejecutivo (E) al ciudadano Mariano Andrés Imbert Rodríguez, titular de la C.I. N° 15.407.877, quien viene desempeñando dicho cargo desde el día 5 de junio de 2012.

Artículo 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se autoriza al referido ciudadano para firmar los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Ejecutiva a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Victor Calzadilla
Presidente (E)
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06/02/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE/004/2013

Fecha: 19/02/2013

202° y 153°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante Decreto N° 9.376, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06/02/2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 11, numeral 8 de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 del 25/10/2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designo a la ciudadana Ana Soraida Campos Duarte, titular de la C.I. 6.021.773, como Consultora Jurídica (E), a partir del 25 de febrero de 2013.

Artículo 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se autoriza a la referida ciudadana para firmar los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Victor Calzadilla
Presidente (E)
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06/02/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE/003/2013

Fecha: 19/02/2013

202° y 153°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante Decreto N° 9.376, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06/02/2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 11, numeral 8 de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designo al ciudadano Wiston Jesús Bastidas Ramírez, titular de la C.I. N° 17.075.305, como Director (E) de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, a partir del 25 de febrero de 2013.

Artículo 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se autoriza al referido ciudadano para firmar los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Victor Calzadilla
Presidente (E)
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06/02/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Providencia Administrativa N° ABAE/002/2013

Fecha: 19/02/2013

202° y 153°

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante Decreto N° 9.376, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06/02/2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 11, numeral 8 de la Ley de Creación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31/07/2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designo al ciudadano Juan Carlos Carrillo, titular de la C.I. N° 11.735.548, como Director (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, a partir del 25 de febrero de 2013.

Artículo 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se autoriza al referido ciudadano para firmar los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Victor Calzadilla
Presidente (E)
Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
Decreto N° 9.376 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06/02/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
SAFONACC

Orden Administrativa N° 005 de fecha 16 de Enero de 2013

202° y 154°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto N° 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano CESAR AUGUSTO ALCALÁ BAUTISTA, titular de la cédula de identidad N° V-14.450.620, como Director (Encargado), adscrito a la Dirección de Financiamiento a las Organizaciones del Poder Popular, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a partir del 17 de Enero del 2013, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

RODRIGO LUIS MALAVER RUÍZ
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Comunales
Decreto Presidencial N° 5.954, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana
de Venezuela N° 38.894, ambos de fecha 24 de marzo de 2008.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 07

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN

SALA CONSTITUCIONAL

Sala Accidental

Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales

Expediente No. 05-1315

Mediante escrito de 15 de junio de 2005, el abogado JESÚS CABALLERO ORTIZ, inscrito en el Instituto de Previsión Social del

Abogado bajo el N° 4.643, actuando en su propio nombre, planteó, ante esta Sala, pretensión de nulidad parcial, por razones de inconstitucionalidad, de los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005. Asimismo, solicitó medida cautelar innominada mediante la cual se suspendan, mientras dure el proceso, los efectos de las normas que se impugnaron.

El 21 de junio de 2005, se dio cuenta el Sala y se designó ponente al Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz.

Por decisión N° 3.082 del 14 de octubre de 2005, esta Sala Constitucional se declaró competente para conocer del recurso de nulidad, lo admitió y declaró procedente la medida cautelar, ordenando la inaplicación de las normas impugnadas.

El 18 de noviembre de 2005, se recibió oficio del Jefe de la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, en la que acompañaron copia de la Gaceta Oficial de la República N° 38.314 del 15 de ese mismo mes y año, donde se publicó la sentencia que suspendió los efectos de la norma recurrida.

El 16 de febrero de 2006, el Juzgado de Sustanciación de esta Sala libró las boletas referidas en el auto de admisión y ordenó emplazar a los terceros interesados a través de cartel.

Por diligencia estampada el 25 de mayo de 2006 el abogado Jesús Caballero Ortiz otorgó poder *apud acta* al abogado Orlando Lagos, inscrito en el Inpreabogado con el N° 27.617.

El 7 de junio de 2006 el abogado Orlando Lagos, apoderado judicial de la parte actora, solicitó se librara el cartel de emplazamiento.

Por escrito presentado el 28 de junio de 2006, el abogado Ricardo Baroni Uzcátegui, inscrito en el Inpreabogado con el N° 49.220, manifestó su interés en intervenir en la presente causa y solicitó la declaratoria de nulidad de las normas objeto de impugnación.

El 22 de junio de 2006 se libró cartel de emplazamiento a los terceros, siendo retirado por el apoderado judicial del recurrente el 11 de julio de 2006, luego publicado y consignado por éste el 18 de julio de 2006.

Por diligencia presentada el 2 de agosto de 2006, el abogado Ricardo Baroni Uzcátegui, ratificó su interés en intervenir en la presente causa.

El 2 de agosto de 2006, el abogado Juan Pablo Torres Delgado, inscrito en el Inpreabogado con el N° 35.803, actuando en su carácter de Síndico Procurador Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, asistido por el abogado Enrique Tineo, inscrito en el Inpreabogado con el N° 58.367, solicitó su adhesión al presente recurso y que fuese declarado parcialmente con lugar.

El 31 de octubre de 2006 y 6 de febrero de 2007, el abogado Erick Boscán Arrieta, actuando en su carácter de apoderado judicial del Consejo Venezolano Empresarial de Auditoría, solicitó se fijara el acto de informes oral y público.

Por diligencias del 13, 22 y 29 de marzo, 25 de abril, 8 de mayo, 20 de junio, 11 de julio de 2007, el abogado Ricardo Baroni Uzcátegui solicitó se procediera a fijar la audiencia oral y pública.

El 11 de julio de 2007, la abogada Nora Josefina Mijares Domech, inscrita en el Inpreabogado con el N° 23.270, actuando en su carácter de sustituta de la Procuradora General de la República, consignó el Oficio Poder donde está acreditada la condición con la que actúa.

Por diligencias del 9 de agosto y 9 de octubre de 2007, 15 de enero, 22 de febrero, 8 de abril, 9 de julio, 30 de octubre y 16 de diciembre de 2008 y 13 de mayo de 2009, el abogado Ricardo Baroni Uzcátegui solicitó se procediera a fijar la audiencia oral y pública.

Por auto del Juzgado de Sustanciación de la Sala Constitucional, del 17 de junio de 2009, se fijó el acto de informes para el 2 de julio de ese mismo año.

El 2 de julio de 2009, las abogadas Mercedes Millán y Adys Suárez de Mejía, inscritas en el Inpreabogado con los Nros. 33.242 y 12.956, actuando en su carácter de apoderadas judiciales del Municipio Libertador del Distrito Capital, consignaron el poder que acredita la condición con la que actúan. En esa misma oportunidad, los abogados Manuel Enrique Galindo Ballesteros, Cruz Esteban Febres Despujols y Nohel Andrés Seijas Figueroa, inscritos en el Inpreabogado con los Nros. 24.994, 66.384 y 109.373, respectivamente, actuando en su carácter de apoderados judiciales de la Asamblea Nacional y el abogado Christian Michel Colson, inscrito en el Inpreabogado con el N° 98.556, actuando en su carácter de sustituto de la Procuradora General de la República, presentaron escrito de informes y opinión jurídica, respectivamente.

El 2 de julio de 2009, oportunidad fijada para la celebración del acto de informes, se levantó un acta en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la parte recurrente, del tercero coadyuvante y del Ministerio Público. Se dejó constancia de la comparecencia de la representación de la Alcaldía del Municipio Libertador del Distrito Capital, de la Procuraduría General de la República y de la Asamblea Nacional. Igualmente, se dejó constancia de que las partes no promovieron pruebas, por lo que la causa se declaró de mero derecho.

El 15 de junio de 2009, se recibió el expediente del Juzgado de Sustanciación y se designó ponente al Magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz.

El 29 de septiembre de 2009, se dijo "Vistos".

El 23 de marzo de 2011, el abogado Orlando Lagos, apoderado judicial de la parte actora, solicitó el abocamiento en la presente causa.

Por diligencia del 7 de junio de 2011, la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado se inhibió del conocimiento en la presente causa.

El 27 de junio de 2011, se declaró con lugar la inhibición presentada por la Magistrada Gladys María Gutiérrez Alvarado y se convocó al Sexto Suplente de esta Sala Dr. Homero José Sánchez Febres, para constituir la Sala Accidental.

El 9 de noviembre de 2011, se constituyó la Sala Accidental, quedando integrada de la siguiente forma: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta; Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente; y los Magistrados y Magistradas Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Homero José Sánchez Febres. Finalmente, se designó ponente al Magistrado Arcadio Delgado Rosales, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

En primer lugar, el demandante pretende la nulidad, por razones de inconstitucionalidad, de parte de los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. En este sentido, alegó:

Que las normas que se impugnaron violaron el artículo 144 de la Constitución de 1999, por las siguientes razones:

Que bajo la vigencia de la Constitución de 1961, la legislación relativa al régimen de la carrera administrativa de los Estados y Municipios correspondía a los legisladores estatales y municipales, por lo que a la ley nacional sólo correspondía la regulación del régimen de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, tal como se desprende de los artículos 23 y 122 de ese Texto Constitucional y de los artículos 153 al 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que había *"tres niveles de regulación de acuerdo a la categoría de la entidad territorial que se tratase..."*.

Que tal situación cambió a raíz de la Constitución de 1999, cuyo artículo 144 dispone que *"La ley establecerá el Estatuto de la Función Pública (...) de los funcionarios de la Administración Pública"*, de lo cual se desprende que el nuevo Texto Fundamental reservó a la ley nacional la regulación del régimen funcional nacional, estatal y municipal, al menos de los aspectos funcionariales (ingreso, ascenso, traslado, etc.) que establece esa norma constitucional.

Que al cambio de términos *"Administración Pública Nacional"* por *"Administración Pública"* a secas *"...debe dársele algún sentido, de acuerdo a las elementales reglas de interpretación y, al seguirse dicha línea de razonamiento, en Venezuela operó la 'nacionalización' del sistema de la función pública"* y es por ello, también, que el legislador nacional ya procedió a regular esta materia a través de la Ley del Estatuto de la Función Pública, aplicable a los funcionarios nacionales, estatales y municipales, según se desprende de sus artículos 1 y 2.

Que a tal conclusión se llega también del análisis de los Debates Constituyentes, en los cuales, cuando se discutió el artículo 144, se estableció que por *"Administración Pública"* debía entenderse no sólo a los órganos de la Administración nacional, sino, además, los estatales y municipales.

Que las normas que se impugnaron violaron, además, el artículo 147 *in fine* de la Constitución, según el cual es de la reserva legal nacional el régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Administración Pública nacional, estatal y municipal. En consecuencia, no podría una Ordenanza regular esta materia.

Que esa reserva nacional del régimen jurídico de los funcionarios administrativos de los estados y municipios es *"perfectamente compatible con la dirección, gestión y ejecución de la función pública por parte de las entidades territoriales"*, es decir, que si bien existe una *"centralización normativa"* a favor del legislador nacional, ella debe compatibilizarse con la *"descentralización a nivel de la dirección y de la gestión de la función*

pública", lo que consigue apoyo en los artículos 4, 5, 6 y 10 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

De allí que, tal como sucede en los ordenamientos jurídicos funcionariales de España y Francia, *"...contamos con un común denominador normativo del cual pueden desprenderse importantes ventajas: la garantía de la igualdad sustantiva y procesal. Al establecer principios comunes para todos los funcionarios se garantiza la primera, y de acuerdo a un procedimiento que tiene por norte el acceso del funcionario a la administración de justicia, a través de mecanismos más expeditos y eficaces, sin formalismos inútiles, se preserva la segunda"*.

En el petitorio, la parte actora solicitó se declare la nulidad parcial de las normas que se impugnaron y se acuerde, cautelarmente, la suspensión de sus efectos.

II

NORMAS OBJETO DE IMPUGNACIÓN

La parte actora interpuso pretensión de nulidad parcial, por razones de inconstitucionalidad, de los artículos 56, letra h, 95, cardinal 12, y 78, todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que a la letra disponen:

"Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes:

(...)

h. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal y el estatuto de la función pública municipal".

"Artículo 78: Cada Municipio mediante ordenanza dictará el Estatuto de la Función Pública Municipal que regulará el ingreso por concurso, ascenso por evaluación de méritos, seguridad social, traslado, estabilidad, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas; asimismo los requerimientos de formación profesional, los planes de capacitación y carrera de los funcionarios al servicio de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes".

"Artículo 95: Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

12. Ejercer la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, y en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ordenanza que rija la materia, con excepción del personal de otros órganos del Poder Público Municipal".(Destacado de la Sala).

III

DE LOS TERCEROS COADYUVANTES

a) Escrito presentado por Ricardo Baroni Uzcátegui:

El abogado Ricardo Baroni Uzcátegui, actuando en nombre propio, comenzó por justificar su intervención en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (vigente para la época), en la sentencia de esta Sala dictada el 9 de julio de 2002 en el expediente N° 01-2337 y en el cardinal 1 del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil.

Demandó la nulidad parcial del artículo 78 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por violar los artículos 144 y 147 constitucionales, pues contradice la reserva legal del Poder Nacional en materia de régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Administración Pública nacional, estatal y municipal. Como fundamento de la pretensión de nulidad citó la sentencia de esta Sala dictada el 3 de agosto de 2004, en el expediente 02-2585, caso: Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza sobre Pensiones y Jubilaciones para los Funcionarios y Empleados al Servicio de la Municipalidad del Distrito Federal. En tal sentido, señaló que debía declararse nula únicamente la frase "que regulará [la] seguridad social (...) conservando el resto de esa norma plena vigencia".

Se opuso a la pretendida nulidad de los artículos 56, letra h, 95, cardinal 12, y 78, todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ya que considera que los Estados y Municipios pueden dictar sus propios estatutos de funcionarios públicos, pues el artículo 144 no discrimina que tipo de ley es la que lo regulara (nacional, estatal o municipal) y está incluida en el Capítulo aludido al Poder Público en general. Con base a ello, pide, además, que se declare que los artículos 1 y 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que atañe a los Estados y Municipios, han quedado derogados conforme lo dispuesto en las normas objeto del recurso de nulidad.

b) Escrito del Síndico Procurador Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital:

En el escrito presentado por el Síndico Procurador Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, se adhirió a la petición de nulidad parcial de los artículos 56, letra h, 95, cardinal 12, y 78, todos de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sobre la base de violación del principio de reserva legal en materia de pensiones y jubilaciones, conforme lo dispone el artículo 144 constitucional.

En el petitorio, solicitó que se declarara parcialmente con lugar el recurso de nulidad y que se suprimiera de las normas impugnadas, lo siguiente:

"En cuanto al Art., 56, literal h, LOPPM (sic)

Son competencias propias del Municipios las siguientes:

(...)

H. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal (se conserve su plena vigencia), y que se anule la expresión 'el estatuto de la función pública municipal'.

"Art., 78. LOPPM (sic)

Cada Municipio mediante ordenanza dictará el Estatuto de la Función Pública Municipal que regulará (que se anule esta expresión) y conservándose plena vigencia el resto del artículo (sic) el ingreso por concurso, ascenso por evaluación de méritos, seguridad social, traslado, estabilidad, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas; asimismo los requerimientos de formación profesional, los planes de capacitación y carrera de los funcionarios al servicio de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes".

"Art., 95 LORPPM.

Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

12. Ejercer la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, y en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, de conformidad (con los procedimientos establecidos en las disposiciones de la Ley del estatuto de la Función

Pública, conservándose su vigencia por ser esta materia de reserva legal y manteniéndose así la competencia de la Cámara Municipal en materia de administración de personal). Tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Que se anule la expresión: con los procedimientos establecidos en la ordenanza que rija la materia, con excepción del personal de otros órganos del Poder Público Municipal".

IV

INFORME DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En la oportunidad de la celebración del acto de informes, los abogados Manuel Enrique Galindo Ballesteros, Cruz Esteban Febres Despujols y Nohel Andrés Seijas Figueroa, actuando en su carácter de apoderados judiciales de la Asamblea Nacional, presentaron escrito donde solicitaron de esta Sala "provea lo conducente y dicte el pronunciamiento a que haya lugar en cuanto a derecho se requiere", luego de la siguiente argumentación:

"De este modo, cuando el texto constitucional dispone 'La ley establecerá el estatuto de la función pública', establece el principio de reserva legal a la materia alusiva a la función pública, respecto de aquellas relaciones de empleo público, esto es, el régimen jurídico aplicable a las relaciones existentes entre la administración y los funcionarios, que en virtud de la Constitución y la ley, ostentan respecto de aquélla una determinada condición como la de funcionarios público (sic). Dicha norma pone de manifiesto el denominado principio general de uniformidad y generalidad del Estatuto de la Función Pública, cuya finalidad es establecer un sistema homogéneo y común a todos los funcionarios públicos a fin de garantizar, a su vez, la igualdad, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades; por tanto, el principio antes mencionado se materializa en la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuando se unifica el ámbito de aplicación a todos los funcionarios de la administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Observamos entonces, que la materia referida a la Administración Pública, entendida esta en su justa distribución de su competencia, es atribuida específicamente mediante un mandato constitucional, a la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual se encargará, como lo mencionamos anteriormente, de regular o normar la situación funcional dentro de la Administración Pública.

(...omissis...)

En consecuencia existe la posibilidad de que sea modificado sustantivamente el texto de la LOPPM, quizás predominando una visión de las competencias del Poder Público, consustanciada con nuevos conceptos que faciliten la participación popular y la revisión de la distribución de competencias de los órganos del Poder Público orientada a la unificación del régimen funcional en todos los niveles de la Administración Pública o bien permanecer como lo establece el ordenamiento jurídico vigente".

V

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En la oportunidad de la celebración del acto de informes, el abogado Christian Michel Colson, actuando en su carácter de sustituto de la Procuradora General de la República, expuso su opinión en la que concluyó solicitando la declaratoria parcialmente con lugar del recurso de nulidad por violar el principio de reserva legal.

En tal sentido, sostuvo lo siguiente:

"Tales modificaciones de la norma sucesoria del artículo 122 de la Constitución de 1961, haciendo uso de los métodos de interpretación histórica, literal y teleológica, nos indica que la intención del constituyente de 1999, fue muy clara en cuanto a producir un cambio sustancial en el

régimen de la función pública, con el fin de unificar el régimen jurídico de las relaciones de empleo público en el nivel nacional, estatal y municipal, y atribuir la competencia al legislador para regularla a través de una ley nacional, lo que se evidencia al utilizar la palabra 'estatuto' en vez de 'carrera administrativa' y la de 'Administración Pública' por la de 'Administración Pública Nacional', en el sentido gramatical de que aquél termino (sic) abraza los distintos niveles de la Administración Pública, es decir, el nacional, el estatal y el municipal.

(...omissis...)

Con ello, ponemos de relieve en el caso que nos ocupa, el hecho [de] que si bien corresponde a la Asamblea nacional, mediante ley establecer el régimen o estatuto de la función pública, ello no significa que los estados y municipios pierdan su autonomía en cuanto a la administración del personal adscrito a ellos, pues son a esos niveles del poder público, incluido (sic) el nivel nacional, a quienes corresponde la ejecución del estatuto de la función pública establecido por ley nacional.

(...omissis...)

Si se realiza una interpretación integral de las normas y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encontramos que no hay norma alguna en su texto que prevea expresamente o se infiera de su contenido, que la materia referida a la función pública (normas sobre ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios), corresponda descentralizadamente a los Estados o Municipios, pero en su artículo 144 si (sic) existe una reserva a la ley nacional para la regulación de esa materia.

(...omissis...)

Tales consideraciones en esta fase del presente análisis, nos indica claramente que como bien a punta (sic) el recurrente en su escrito libelar, existen razones por las cuales se puede concluir que las normas contenidas en los artículo 56, literal (sic) h; 78, y; artículo 95 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, resultan parcialmente inconstitucionales.

En otro orden de ideas, consideramos que la unificación del régimen jurídico de la función pública a través de un 'estatuto', para las relaciones de empleo público en las distintas administraciones públicas, resulta conveniente desde varios puntos de vista, entre ellos, el referido a la aplicación de la normativa por parte de los tribunales de la República en sus distintas circunscripciones, pues en el pasado ocurría que los jueces contencioso administrativos (Tribunal de la Carrera Administrativa), debían para resolver cada caso, acudir a la normativa que sobre función pública aplicaba el funcionario, dependiendo del municipio al cual prestaba servicios, dado que cada ayuntamiento dictada (sic) su propio régimen de la función pública".

Finalmente, el sustituto de la Procuraduría General de la República, solicitó se declarara parcialmente con lugar el recurso de nulidad, suprimiendo las siguientes menciones:

(i) "En lo referente al artículo 56, literal (sic) h: 'y el estatuto de la función pública', entre las competencias propias del Municipio;

(ii) En lo que atañe el artículo 78: 'Cada Municipio mediante ordenanza, dictará el Estatuto de la Función Pública Municipal que regulará el ingreso por concurso, ascenso por evaluación de méritos, seguridad social, traslado, estabilidad, régimen disciplinario y demás situaciones administrativas...';

(iii) En lo relativo al numeral 12 del artículo 95: "...de conformidad con los procedimientos establecidos en la ordenanza que rija la materia..."

VI

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

En el caso bajo estudio se ejerció un recurso de nulidad, conjuntamente con medida cautelar de suspensión de efectos, contra los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005.

El referido recurso fue admitido por esta Sala mediante sentencia del 14 de octubre de 2005, en la cual, además, se acordó la medida cautelar solicitada por la recurrente.

Cumplidos los trámites correspondientes a la presente causa, la Sala observa lo siguiente:

a) De la reedición de la norma:

Como punto previo debe estar Sala resolver los efectos que la reforma de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal produce sobre el presente recurso.

En tal sentido, esta Sala ha admitido, en constante jurisprudencia, la posibilidad de pronunciarse sobre la validez de un texto que hubiera sido derogado con posterioridad a la interposición del recurso de nulidad, pues la justicia exige que si una norma derogada produjo efectos que es necesario hacer desaparecer, lo correcto es aceptar su declaratoria de inconstitucionalidad o de ilegalidad. Será, en cualquier caso, discrecional para este Alto Tribunal decidir cuándo es necesario retrotraer los efectos de la declaratoria hacia el pasado, pues en ocasiones la seguridad jurídica exige mantener los efectos producidos, si su eliminación fuera contraproducente.

Asimismo, esta Sala ha aceptado pronunciarse sobre los recursos intentados contra normas de un texto derogado, si se constata que, pese a esa derogatoria, la norma ha sido reeditada en un nuevo texto que sí se encuentra en vigor. Solución inspirada por la lógica, toda vez que sería una burla a la justicia la derogatoria de una ley o un acto de contenido normativo cualquiera y luego la reproducción de la norma cuestionada en un texto distinto al impugnado.

Es obvio que el recurso de nulidad se intenta contra un determinado enunciado legal, sin que deba importar el texto en el que se ubique. Así, si el tribunal encuentra que la norma recurrida fue derogada, pero el enunciado continúa presente y en vigor ubicado en otro lugar, tiene el deber de pronunciarse al respecto, trasladando la demanda al nuevo texto, sin necesidad incluso que el demandante lo plantee expresamente.

Según lo expuesto, ante las normas derogadas se pueden producir dos situaciones:

- Que se haya repetido en otro texto, caso en el cual el recurso se traslada al nuevo. De proceder la denuncia, se anularía la nueva disposición, así no sea el objeto formal del recurso. Se produce, en consecuencia, una conversión del objeto de la acción.

- Que esté absolutamente derogada, por haber desaparecido sin que ningún otro texto la recogiera, caso en el que será necesario precisar algo más: si existen efectos que corregir. De no haberlos, el recurso pierde totalmente su objeto y debe archivar el expediente. De haberlos, el juez deberá pronunciarse, para lo cual atenderá –en todo caso y según lo indicado– a razones de seguridad jurídica que le orienten en su decisión.

Resulta además que, aun cuando la Sala se pronuncie –en el último de los dos supuestos– sobre la norma derogada, sin embargo no existirá anulación, sino la sola declaratoria de contrariedad a Derecho, puesto que es imposible anular lo que no existe. Esa declaratoria de contrariedad servirá (y es el interés del fallo) para cualquier acción que pretenda plantearse con posterioridad, para exigir el restablecimiento de las situaciones jurídicas infringidas durante el tiempo que estuvo la norma en vigencia. Por ello, esta Sala ha declarado (fallo N° 1982/2003) que los efectos deben estar relacionados con la esfera jurídica del demandante (Vid. Sentencia N° 2186 del 22 de noviembre de 2007, caso: *José Muci-Abraham y otros*).

Incluso, esta Sala ha declarado que en casos de reedición de normas, en el sentido de *repetición* del texto, es procedente extender los efectos de la decisión anulatoria inicial, a fin de abarcar con ellos la nueva disposición, sin necesidad de un nuevo juicio, como único mecanismo idóneo para hacer efectivo el fallo que resolvió la demanda de inconstitucionalidad (sentencias N° 181/2006, caso: *"Rafael Chavero"*; y N° 728/2006, caso: *"Sonia Sgambatti"*).

Ahora bien, en el caso de autos se constata que los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005, objeto de la impugnación, fueron repetidos casi textualmente y conservaron su misma numeración (únicamente se suprimió la frase Bolivariana de Venezuela de la parte final del artículo 78 *eiusdem*) por las reformas parciales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicaron en las Gacetas Oficiales Extraordinarias N° 5.800 y N° 6.015 de 10 de abril de 2006 y de 28 de diciembre de 2010, respectivamente, por lo que al no resultar derogados tienen plena vigencia y por ello entrará esta Sala a conocer del fondo de la pretensión de nulidad. Así se declara.

b) Del fondo del recurso:

Para fundamentar el recurso de nulidad, la parte actora denunció la violación del artículo 144 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, que establece una reserva legal en materia de la regulación del régimen funcional nacional, estatal y municipal, al menos de los aspectos funcionariales (ingreso, ascenso, traslado, etc.) que prevé esa norma constitucional. Denunció la violación del artículo 147 *in fine* de la Constitución, según el cual es de la reserva legal nacional el régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Administración Pública nacional, estatal y municipal. En consecuencia, no podría una ordenanza regular esta materia.

En virtud de lo expuesto es menester señalar que el objeto del presente recurso se circunscribe al análisis de la inconstitucionalidad parcial de la ley recurrida, por violación de la reserva del Poder Público Nacional de la legislación en materia de estatuto de la función pública y del régimen de jubilaciones y pensiones.

Así, los artículos 144 y 147 constitucionales preceptúan:

"Artículo 144. La ley establecerá el Estatuto de la función pública mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, y proveerá su incorporación a la seguridad social.

La ley determinará las funciones y requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos y funcionarias públicas para ejercer sus cargos.

...omissis...

Artículo 147. Para la ocupación de cargos públicos de carácter remunerado es necesario que sus respectivos emolumentos estén previstos en el presupuesto correspondiente.

Las escalas de salarios en la Administración Pública se establecerán reglamentariamente conforme a la ley.

La ley orgánica podrá establecer límites razonables a los emolumentos que devenguen los funcionarios públicos y funcionarias públicas municipales, estatales y nacionales.

La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales" (Destacado de la Sala).

Por su parte los artículos constitucionales sobre los cuales descansa la reserva del Poder Nacional, son los siguientes:

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

(...)22. El régimen y organización del sistema de seguridad social.(...)

32. La legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil, penal, penitenciaria, de procedimientos y de derecho internacional privado; la de elecciones; la de expropiación por causa de utilidad pública o social; la de crédito público; la de propiedad intelectual, artística e industrial; la del patrimonio cultural y arqueológico; la agraria; la de inmigración y poblamiento; la de pueblos indígenas y territorios ocupados por ellos; la del trabajo, previsión y seguridad sociales; la de sanidad animal y vegetal; la de notarías y registro público; la de bancos y la de seguros; la de loterías, hipódromos y apuestas en general; la de organización y funcionamiento de los órganos del Poder Público Nacional y demás órganos e instituciones nacionales del Estado; y la relativa a todas las materias de la competencia nacional.(...)"

Artículo 187. Corresponde a la Asamblea Nacional:

1. Legislar en las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional(...)"

Es menester señalar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dedica las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo I del Título IV a la regulación del régimen de la función pública, a fin de fijar sus principios básicos e intangibles. Es categórica la Carta Magna al respecto, evidenciándose con claridad su espíritu: la conformación de un cuerpo de

funcionarios que sirvan cabalmente al Estado para el cumplimiento de sus cometidos, así como la protección reforzada y uniforme de sus derechos como corresponde a un Estado social, de derecho y de justicia, ya que, tal como precisó esta Sala al admitir el presente recurso, el Constituyente de 1999 optó por la disposición de la existencia de un Estatuto de la Función Pública que regirá los aspectos principales del régimen aplicable a los funcionarios de la Administración Pública, sin distinción alguna respecto del ámbito de la organización administrativa a la que éstos pertenezcan, esto es, sea nacional, estatal o municipal. Precisamente, con fundamento en esa interpretación, se dictó la Ley del Estatuto de la Función Pública (reimpresa en Gaceta Oficial no. 37.522, de 6 de septiembre de 2002), cuyo artículo 1° dispone que *"La presente Ley regirá las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias públicos y las administraciones públicas nacionales, estatales y municipales..."*.

A tal conclusión llega esta Sala luego de hacer una interpretación histórica y comparativa entre el artículo 144 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respecto del artículo 122 de la Constitución de 1961, cuando este último en su encabezamiento limitaba la carrera administrativa a la Administración Pública Nacional, a diferencia de la vigente en la que no se hace tal distinción y se cambia la terminología de "carrera administrativa" por "estatuto de la función pública". Debe añadirse a lo anterior, que en el desarrollo legislativo de la carrera administrativa - actualmente función pública- se han dictado varios cuerpos legislativos que por un lado establecían un régimen funcional limitado al ámbito de la Administración Pública Nacional como sucedió con la Ley de Carrera Administrativa (1975) o el Estatuto de la Función Pública (2001, aunque no llegó a entrar en vigencia), frente a otros cuerpos normativos que se encargaban de hacer lo propio en la materia de función pública a nivel municipal, que comenzó en los artículos 153 y 155 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (1989) y prosiguió, una vez dictada la Constitución de 1999, con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, objeto específico del presente recurso.

Al respecto, debe señalarse que esta Sala ha tenido oportunidad de pronunciarse en un caso similar al de autos en sentencia N° 597 del 26 de abril de 2011, caso: *Carlos Baralt Morán y otros*, mediante la cual anuló varios artículos de una Constitución Estatal que regulaba la materia de estatuto de la función pública y seguridad social en el ámbito del Estado Zulia, por considerar que violó dicho instrumento el principio de reserva legal del Poder Nacional. Dicho fallo, en su parte motiva, señala:

"Se denunció la violación de los artículos 144 y 156.32 de la Constitución, ya que a su juicio el acto impugnado transgrede el principio de reserva legal del Poder Nacional para legislar en materia de función pública; de los artículos 2 y 168 eiusdem por la violación del principio de autonomía de los demás poderes públicos, al pretender 'extender su función legislativa y control parlamentario sobre el gobierno Municipal de Maracaibo e incluso sobre los órganos del Poder Nacional'.

Con el fin de abordar la denuncia formulada, cabe referir que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece una remisión expresa a la ley nacional para regular todo lo relativo al estatuto de la función pública, conforme al contenido de los artículos 144 y 147 eiusdem, que consagran lo que a continuación se transcribe:

(...omissis...)

Del análisis de las disposiciones que anteceden, se evidencia la intención del Constituyente de excluir de la autonomía de los entes descentralizados político territorialmente, no sólo el régimen de seguridad social, jubilaciones y pensiones, sino en general del estatuto de la función pública.

En efecto, las normas constitucionales antes transcritas establecen de forma indubitable que es el Poder Legislativo Nacional, quien tiene la potestad exclusiva de legislar sobre todos los aspectos relacionados con la materia laboral, de previsión y seguridad social, incluyendo dentro de éstos, los beneficios de la jubilación y la pensión de los empleados públicos -Cfr. Sentencia de esta Sala N° 950/09-.

En tal sentido, la normativa impugnada establece que 'Consejo Legislativo del Estado dictará la legislación para regular el régimen de la función pública estatal', lo cual evidencia, que la Constitución del Estado Zulia pretendió atribuir al órgano legislativo de la referida entidad federal, la regulación de aspectos referentes a una materia sometida al principio de reserva legal nacional, resultando en consecuencia, una invasión en el ámbito de competencias del Poder Legislativo Nacional, incurriendo así en una evidente usurpación de funciones, vicio que conlleva la nulidad absoluta de tal norma, tal como dispone el artículo 138 de la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que señala establece 'toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos', por lo que se declara con lugar la nulidad del artículo 24 de la Constitución del Estado Zulia. Así se declara". (Resaltado de la Sala)

Coherente con el criterio antes señalado, esta Sala en sentencia N° 3072, del 4 de noviembre de 2003, Caso: *Fiscal General de la República*, la cual anuló varios artículos de una Ley estatal que regulaba la materia de pensiones y jubilaciones en el ámbito del Estado Portuguesa, por considerar que violó dicho instrumento el principio de reserva legal del Poder Nacional. Dicho fallo, en su parte motiva, señala:

"Esta Sala, al analizar casos similares precedentes (vid. Sentencias 819/2002 y 2724/2001), ha dejado claramente sentado que en efecto la competencia para legislar sobre el régimen de la seguridad social en general, sea o no funcional, corresponde en exclusiva al Poder Nacional, en atención a lo dispuesto en los artículos 86, 147, 156.22, 156.32, 187.1 del Texto Fundamental vigente, con lo que resulta inconstitucional que Estados o Municipios dicten leyes y ordenanzas en esa materia.

En efecto, las normas mencionadas disponen lo siguiente:

(...omissis...)

De acuerdo con las citadas disposiciones constitucionales, a la Asamblea Nacional en representación del Poder Nacional, le corresponde la potestad de legislar en materia de previsión y seguridad social, uno de cuyos aspectos es la jubilación del funcionario público. Y sobre esta base, las jubilaciones y pensiones de los funcionarios y empleados públicos, sean estos funcionarios de carrera o de elección; forman parte de los sistemas de previsión y seguridad social, materia esta sobre la cual la Asamblea Nacional tiene potestad exclusiva de legislar por disposición expresa de las

normas constitucionales señaladas, como ya lo establecía la Constitución de 1961, en su enmienda N°2.

Así, el Constituyente reafirma su intención de unificar el régimen de jubilaciones y pensiones, no sólo de funcionarios y empleados de la Administración Nacional, sino de las demás personas públicas territoriales, como los Estados y los Municipios.

En tal sentido, estima esta Sala necesario puntualizar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no está dentro de las atribuciones del Consejo Legislativo (Asamblea Legislativa en la Constitución de 1961), legislar en materia de Seguridad Social, razón por la cual resulta evidente que la Asamblea Legislativa del Estado Portuguesa invadió el ámbito de competencias del Poder Legislativo Nacional, incurriendo así en una usurpación de funciones, lo que lleva a esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a declarar la inconstitucionalidad de la citada ley estatal. Así se decide". (Resaltado de la Sala)

Ahora bien, esta Sala, congruente con su propia jurisprudencia, estima que los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005, son inconstitucionales por violar la reserva legal del Poder Nacional consagrada en los artículos 144 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al atribuir la competencia a los municipios de legislar en materia de estatuto de la función pública y seguridad social. Así se decide.

En atención a las consideraciones anteriores, la Sala estima procedente la pretensión de nulidad que, por razones de inconstitucionalidad, se planteó en este proceso y, en consecuencia, declara la nulidad parcial de los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005. Así se decide.

Esta Sala, en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, declara que las normas que acaban de ser parcialmente anuladas, quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes:

(...)

h. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal".

"Artículo 78: Cada Municipio mediante ordenanza dictará los requerimientos de formación profesional, los planes de capacitación de los funcionarios al servicio de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes".

"Artículo 95: Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

12. Ejercer la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, y en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, con excepción del personal de otros órganos del Poder Público Municipal".

Declarado lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, esta Sala, dados los múltiples actos que eventualmente pudieron haber sido dictados por las autoridades municipales en aplicación de la normas anuladas en el presente fallo, por razones de seguridad jurídica, para evitar un descontrol presupuestario en esa entidad político-territorial y preservar los intereses generales y particulares generados por la expectativa plausible de la suspensión de efectos acordada por esta Sala en la medida cautelar, fija el inicio de los efectos del presente fallo a partir de que se decretó la medida cautelar el 14 de octubre de 2005. Así se decide.

Como consecuencia del pronunciamiento anterior y dado el carácter accesorio de las medidas cautelares, se revoca la medida cautelar dictada por esta Sala el 14 de octubre de 2005. Así finalmente se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley, declara:

1.- CON LUGAR del recurso de nulidad incoado por el abogado JESÚS CABALLERO ORTIZ, actuando en su propio nombre, de los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005.

2.- Se ANULAN parcialmente los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005, reiterados en las reformas parciales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en las Gacetas Oficiales Extraordinarias N° 5.800 y N° 6.015 de 10 de abril de 2006 y de 28 de diciembre de 2010, respectivamente.

3.- Que las normas que acaban de ser parcialmente anuladas, quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 56: Son competencias propias del Municipio las siguientes:

(...)

h. La organización y funcionamiento de la administración pública municipal".

"Artículo 78: Cada Municipio mediante ordenanza dictará los requerimientos de formación profesional, los planes de capacitación de los funcionarios al servicio de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes".

"Artículo 95: Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal:

12. Ejercer la autoridad en materia del sistema de administración de recursos humanos, y en tal carácter, podrá nombrar, promover, remover y destituir, con excepción del personal de otros órganos del Poder Público Municipal".

4.- Se **REVOCA** la medida cautelar dictada por esta Sala el 14 de octubre de 2005.

5.- Se **ORDENA** la publicación del texto íntegro de esta sentencia en la Gaceta Oficial de la República y en la Gaceta Judicial, con la siguiente mención en su sumario: "Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara la nulidad parcial de los artículos 56 letra h, 95 cardinal 12, y 78, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en la Gaceta Oficial N° 38.204 de 8 de junio de 2005, reiterados en las reformas parciales de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal que se publicó en las Gacetas Oficiales Extraordinarios N° 5.800 y N° 6.015 de 10 de abril de 2006 y de 28 de diciembre de 2010, respectivamente".

6) **FIJA** el inicio de los efectos del presente fallo a partir del 14 de octubre de 2005, fecha en la que se decretó la medida cautelar.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los **29** días del mes de **Enero** de dos mil **trece** Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

La Presidenta,



El Vicepresidente,

Francisco Carrasquero López

Marcos Tulio Dugarte Padrón

Magistrado

Carmen Zuleta de Merchán
Magistrada

Arcadio Delgado Rosales
Magistrado-Ponente

Juan José Méndez Jover
Magistrado

Homero José Sánchez Febres
Magistrado Suplente

José Leonardo Requena Cabello
Secretario,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0065

Caracas, 01 de marzo de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ADA CECILIA AVENDAÑO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° 9.187.101, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, con vigencia del 24 de febrero de 2013 hasta el 05 de marzo de 2013.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas al primer (01) día del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de marzo de 2013

Años 202° y 154°

RESOLUCIÓN N° 292

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **ROBINSON JOSÉ PACHECO MANZANILLA**, titular de la cédula de identidad N° 12.458.835, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO IV** en la División de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vicefiscalía, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, cargo vacante.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 06 de marzo de 2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano
Secretaría Accidental

Caracas, 28 de febrero de 2013

Acta de la Sesión Extraordinaria del PIA-GPV

En el Museo Boliviano, dependencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, ubicado en la ciudad de Caracas, siendo las 11 y 35 am, del día jueves, 28 de febrero de 2013, se da inicio a la Sesión Extraordinaria con el objeto de dar cumplimiento al Orden del Día para la que fue convocada dicha Sesión.

En tal sentido se cumplió con lo siguiente:

Himno Nacional en el idioma Warao

Oración en el idioma Warao en pro de la recuperación del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías.

Acto seguido, el Presidente del PIA-GPV, Diputado Esteban Argelio Pérez, inició la Sesión saludando a todos los presentes en idioma Pumé y Castellano procediendo a designar como Secretaría Accidental de la Sesión a la Doctora María Victoria Rodríguez, quien inmediatamente subió al estrado, la cual verificó los nombres de los Diputados, Diputadas, Legisladores y Legisladoras ausentes y presentes, así:

- 1) Diputado César Sanguinetti (presente), C.I. V- 8.947.858; 2) Diputada Nirma Guarulla (ausente), C.I. V- 1.569.032; 3) Diputada Mercedes Maldonado (ausente), C.I. V- 8.904.544; 4) Diputado José G. Mirabal (presente) C.I. V- 8.946.844; 5) Diputado Julio Ygarza (ausente), C.I.V- 12.173.417; 6) Legisladora Sunilde Ponare (ausente), C.I.V- 8.949.637; 7) Legislador Manauze Jiménez (ausente), C.I. V- 12.629.402; 8) Legislador Romel Guzmán (ausente), C.I. V- 13.325.572; 9) Legislador Olnar Ortiz (ausente), C.I. V- 13.964.516; 10) Legisladora Maulimer Baloa (ausente), C.I.V- 13.946.768; 11) Diputado Raúl Tempo (presente), C.I. V- 12.437.446; 12) Legislador Alis Carreño (presente), C.I. V- 8.486.399; 13) Legislador Felipe Gómez (presente), C.I. V- 8.254.184; 14) Diputado Esteban Argelio Pérez (presente), C.I.V-12.582.928; 15) Legislador Edwin Hidalgo (ausente), C.I. V- 12.524.391; 16) Legisladora Aida Escalona (ausente), C.I. V- 16.217.209; 17) Diputado José Luis González (presente), C.I.V- 5.234.508; 18) Legisladora Yaritza Aray (ausente), C.I. V- 11.169.417; 19) Legislador Álvaro Fernández (presente), C.I. V- 14.668.368; 20) Diputada Dalia H. Yáñez (presente), C.I. V- 8.950.580; 21) Diputado Jesús Jiménez (ausente) C.I. V- 5.335.008; 22) Legisladora María Fátima Salazar (presente), C.I. V- 9.860.239; 23) Legislador Alexis Valenzuela (presente), C.I. V- 9.861.287; 24) Legisladora Marbelis Medina (presente), C.I. V- 13.411.757; 25) Legisladora Esther Heredia (presente), C.I. V- 8.951.478; 26) Legislador Eglis Rendón (presente), C.I. V- 8.353.756; 27) Legisladora Carmen Vargas (presente), C.I. V- 10.466.487; 28) Legislador Antonio García (presente), C.I. V- 2.270.058; 29) Diputado Arcadio Montiel (ausente), C.I. V- 4.158.032; 30) Diputado Jairo Silva (ausente), C.I.V- 7.758.881; 31) Legisladora Dorelis Echeto (presente) C.I.V- 9.701.403; 32) Legislador Eladio Akadaya (presente), C.I. V- 11.728.849; 33) Legislador Lisandro Márquez (presente), C.I. V- 11.255.087; y 34) Legisladora Glenis Sempurn (presente), C.I. V- 14.475.378.

La Secretaría Accidental constató que existe el quórum reglamentario, es decir se cumple con lo requerido en el Reglamento "mayoría simple", debido a que de treinta y cuatro (34) Diputados, Diputadas, Legisladores y Legisladoras miembros del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano están presentes veinte (20) de ellos.

El Director del Debate concedió el derecho de palabra al Legislador Lisandro Márquez, quien solicita la verificación de la agenda y procede hacer lectura de la misma: Orden del día: Lectura y aprobación del Acta de Instalación Período 2013-2015; Informe de la situación política de algunos miembros de la Junta Directiva del PIA-GPV, período 2013-2015. El Legislador Lisandro Márquez, propuso someter la Sesión a un Punto Único: Derecho de palabra al Diputado Esteban Argelio Pérez, quien seguidamente sometió a consideración de la Plenaria la propuesta, siendo aprobada por unanimidad, es decir la aprobación de los veinte (20) legisladores presentes.

El Diputado Esteban Argelio Pérez, Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, PIA-GPV, ordenó a la Secretaría Accidental leer el Acta de la Sesión de Instalación de la Asamblea Plenaria del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, PIA-GPV, para la elección y juramentación de la Junta Directiva período 2013-2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013, la Secretaría Accidental procedió hacer la referida lectura.

El Director del Debate Diputado Esteban Argelio Pérez, acota que el acta que leyó la Doctora María Victoria Rodríguez, fue el Acta por la cual se eligió la Junta Directiva del PIA-GPV, período 2013-2015, siguiendo los lineamientos del Reglamento Interno del PIA-GPV.

Seguidamente el Diputado Esteban Argelio Pérez hace referencia a que se deben dirimir las controversias dentro de los límites del respeto, la solidaridad y la inclusión, dado que estos espacios de diálogo para los pueblos indígenas han sido ganados y ratificados por el gobierno del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías.

Acto seguido, el Director del Debate indica que la Junta Directiva del PIA-GPV electa el pasado 18 de enero de 2013 está conformada por 5 miembros, que cualquier decisión que se tome debe estar avalada por decisión de la mayoría de la Asamblea Plenaria.

Con respecto a lo antes mencionado, el Presidente del PIA-GPV, coloca a disposición los cargos de cuatro (4) miembros: Diputado Esteban Argelio Pérez: Presidente; Legisladora Fátima Salazar: Primera Vicepresidenta; Legisladora Glenis Sempurn: Segunda Vicepresidenta; Diputada Mercedes Maldonado; Sub Secretaria, quienes

integran actualmente la Junta Directiva, para que sea remplazada por una nueva Junta a elegirse en este foro de debates, en aras de fortalecer la unidad, resolviendo las diferencias de forma consensuada.

Intervino el Legislador Lisandro Márquez, quien hace la observación, que se tome en cuenta las ausencias de las Diputadas Nirma Guarulla Secretaria de la Junta Directiva del PIA-GPV y Mercedes Maldonado Sub-Secretaria de la Junta Directiva del PIA-GPV, electas el 18 de enero de 2013 y solicita se incluya en la disposición de los cargos el de la Diputada Nirma Guarulla.

Al respecto, el Diputado Esteban Argelio Pérez resalta que la Asamblea Plenaria es el Órgano Superior del Parlamento Indígena de América, y constituye la máxima instancia en la toma de decisiones, por lo que también es el órgano superior que puede decidir el que sea elegida una nueva Junta Directiva y destaca que debe votarse para decidir si los cinco (5) cargos de la Junta Directiva se someten a la respectiva elección, solicitando se haga con la señal de costumbre (levantando la mano); en tal sentido se sometió a votación la propuesta, se verificó la votación y el punto fue aprobado por unanimidad de los veinte (20) parlamentarios presentes, es decir, acto seguido se elegirá una nueva Junta Directiva.

Seguidamente el Diputado Esteban Argelio Pérez somete a consideración el nombramiento de una nueva Junta Directiva conformada de la siguiente manera: Diputado César Sanguinetti: Presidente; Legisladora Fátima Salazar: Primera Vicepresidenta; Legisladora Dorelis Echeto: Segunda Vicepresidenta; Legisladora Esther Heredia: Secretaria; y Legisladora Yaritza Aray: Sub Secretaria. Se somete a votación y sin ninguna objeción se aprueba por unanimidad de los veinte (20) parlamentarios presentes.

Seguidamente interviene la Diputada Dalia Herminia Yáñez, quien hace la observación que la Legisladora Yaritza Aray se encuentra ausente y se debe cumplir con el Reglamento puesto que nadie puede ser juramentado ausente.

Toma la palabra el Legislador Álvaro Fernández, quien propone que se le solicite una justificación a la Legisladora Yaritza Aray por la falta a la Sesión Extraordinaria para que sea evaluada.

Posteriormente el Legislador Lisandro Márquez, en el uso de la palabra notificó que la Legisladora Yaritza Aray informó que por compromisos ineludibles no podría asistir a la Sesión Extraordinaria del PIA-GPV.

Toma la palabra el Presidente del PIA-GPV, Diputado Esteban Argelio Pérez quien expone que se encuentran en el foro eligiendo una nueva Junta Directiva, siguiendo unos lineamientos a los cuales le deben sujeción y por ello procede a solicitar de una vez la votación de la Asamblea Plenaria, con respecto a que la juramentación de la Legisladora Yaritza Aray se haga con posterioridad; entendiendo la causa justificada de su ausencia; esta propuesta, es sometida a votación, obteniendo como resultado la aprobación de los veinte (20) legisladores presentes.

Acto seguido el Presidente electo para el período correspondiente a partir del 28 de febrero de 2013 hasta el año 2015, Diputado César Sanguinetti presentó su juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; seguidamente, el Presidente tomó juramento a la Primera Vicepresidenta electa para el período 28 de febrero 2013 hasta el año 2015, Legisladora Fátima Salazar, quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; a continuación, el Presidente tomó juramento a la Segunda Vicepresidenta electa para el período 28 de febrero de 2013 hasta el año 2015, Legisladora Dorelis Echeto, quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; luego, el Presidente tomó juramento a la Secretaria de la Junta Directiva electa para el período 2013-2015, Legisladora Esther Heredia, quien prestó debido juramento frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y posteriormente, el Presidente tomará juramento a la Sub Secretaria de la Junta Directiva, electa para el período 28 de febrero de 2013 hasta el año 2015, Legisladora Yaritza Aray, quien por causas justificadas notificadas previamente no pudo asistir a esta Sesión; por lo que se acordó que prestará debido juramento ante el Presidente César Sanguinetti y frente a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el día miércoles 06 de marzo de 2013. Por último, el Presidente electo Diputado César Sanguinetti hizo uso de la palabra, elevando votos por la salud del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías. Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los 28 días del mes de febrero. Año 202° de la independencia y 153° de la Federación.

Junta Directiva del Parlamento Indígena de América – Grupo Parlamentario Venezolano
Período 28 de febrero de 2013 -2015

Dip. César Sanguinetti
Presidente

Leg. Fátima Salazar
Primera Vicepresidenta

Leg. Dorelis Echeto
Segunda Vicepresidenta

Leg. Esther Heredia
Secretaria

Leg. Yaritza Aray
Sub Secretaria

Dra. María Victoria Rodríguez
Secretaría Accidental

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

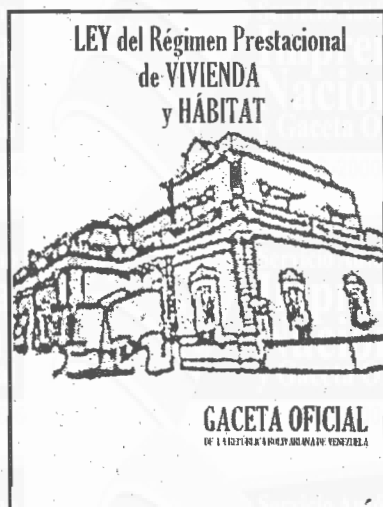
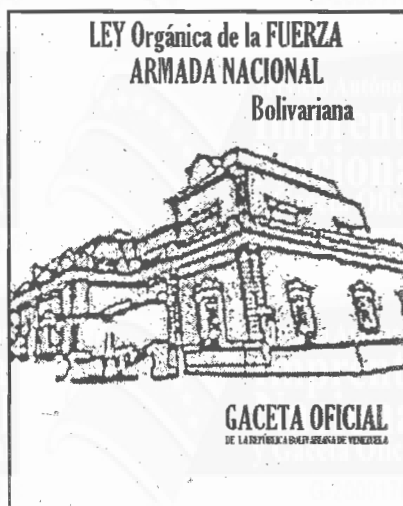


LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Ley Orgánica de Hidrocarburos.

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

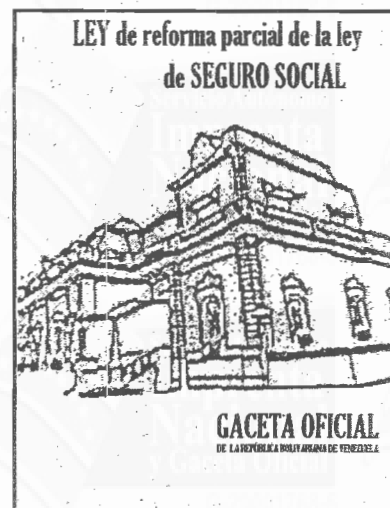
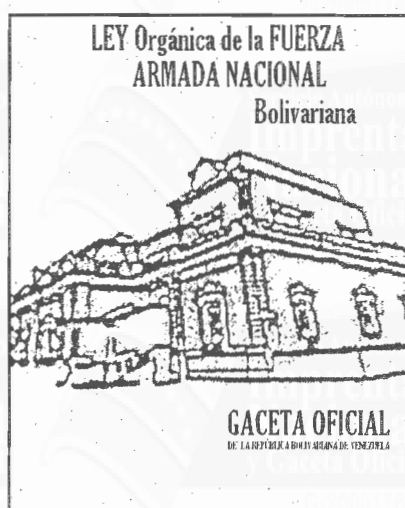
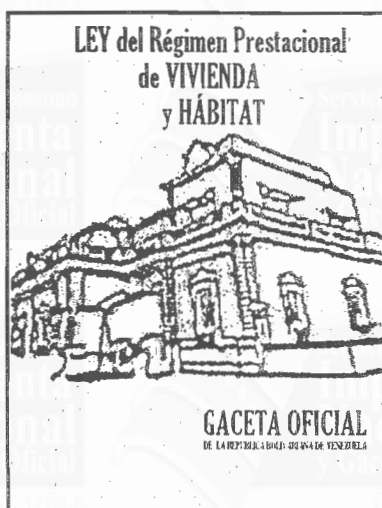


LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

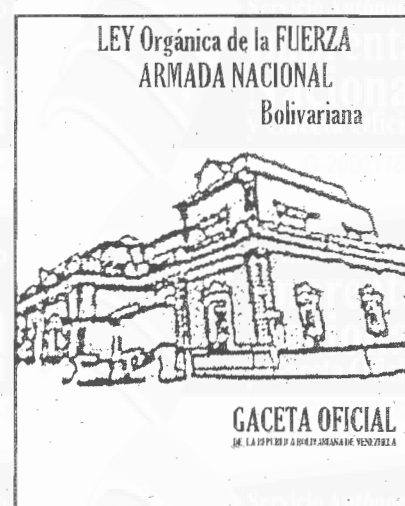
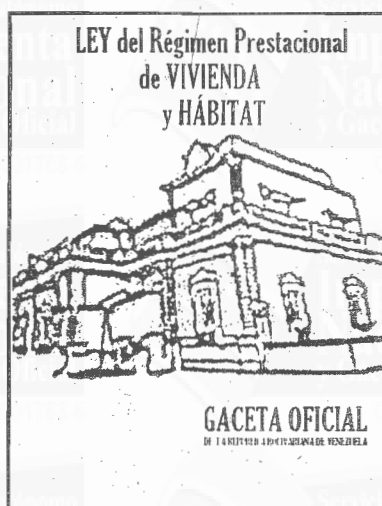
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.127

Caracas, martes 12 de marzo de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.